

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Agosto 31 de 2011 • No. 357



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



CONTENIDO

DECRETO No. 0336 del 23 de marzo de 2011	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2011	
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DISTRITO Y EDUBAR.....	5
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A., EDUBAR S.A. Y EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL TRÁMITE DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA DENTRO DEL PROGRAMA DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL, RELACIONADOS CON EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO	
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DISTRITO Y EDUBAR.....	8
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LOCAL COMERCIAL. ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y JORGE ELIECER QUINTERO MANZANO	
RESOLUCIÓN No. 0026 de 18 de agosto de 2011.....	11
POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	
RESOLUCIÓN No. 0027 de 18 de agosto de 2011.....	12
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA DE UN NUEVO PUNTO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA	
RESOLUCIÓN No. 0028 del 18 de agosto de 2011.....	13
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA DE UN NUEVO PUNTO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA	
RESOLUCIÓN No. 029 del 18 de agosto de 2011.....	14
POR LA CUAL SE ESTABLECEN LÍMITES DE VELOCIDAD EN ALGUNAS VÍAS URBANAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	
RESOLUCIÓN No. 0002 del 19 de agosto de 2011.....	16
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.0001 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ LA INMEDIATA REUBICACIÓN DE LA SEÑORA MARTHA LUZ SANZ BORJA, SU FAMILIA Y LOS DEMÁS RESIDENTES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALTOS DEL CAMPO" UBICADO EN LA CALLE 84B NO.41D-115 DEL BARRIO CAMPOALEGRE DE LA CIUDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-473 DE 2008 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL".	
ACUERDO No. 0007 del 22 de agosto de 2011	19
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL URBANA EN MATERIA DE RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MANEJO Y FINANCIACIÓN DE LOS PARQUES Y ZONAS VERDES DE USO COLECTIVO DE LA CIUDAD"	
ACUERDO No. 0008 del 22 de agosto de 2011	22
"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA PARA UNA GESTIÓN URBANA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA"	
DECRETO No. 0848 del 24 de agosto de 2011	27
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	
DECRETO No. 0854 del 25 de agosto de 2011	28
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES"	
RESOLUCIÓN No. 249 del 29 de agosto de 2011.....	32
POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL INVENTARIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO".	
ACUERDO No. 0009 del 30 de agosto de 2011	43
"POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA LA VENTA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EXTINTA EDT EN LIQUIDACIÓN"	
DECRETO ACUERDAL No. 0863 del 31 de agosto de 2011	44
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA POLITICA PUBLICA PARA LA PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, LA PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION AFECTADA PORE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - PIU "POR SUS DERECHOS 2010-2012"	


DECRETO SECRETARÍA DE HACIENDA
DECRETO No. 0336
 23 de marzo de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2011

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial el Acuerdo 0022 de 2010 y el Decreto 0796 de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2011, se aprobó mediante el Acuerdo 0022 de 2010, sancionado mediante el Decreto N° 0796 de Diciembre de 2010 y Liquidado mediante el Decreto N° 0799 de Diciembre 30 de 2010.

Que según lo estipulado en el Artículo 32 del Acuerdo 0022 de 2010, establece: *"Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2011"*.

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con su equipo económico y financiero ha realizado un análisis integral de sus finanzas y en especial de dos de sus rentas mas representativa, como el Impuesto Predial Unificado y el de Industria y Comercio.

Que se estima que para esta vigencia fiscal de 2011, estos tributos pueden sufrir modificaciones en su comportamiento superior al presupuestado.

Que el análisis permite realizar proyecciones tanto en el Impuesto Predial Unificado y el de Industria y Comercio por los siguientes valores:

Nombre	Adición
Impuesto Predial unificado	20.000.000.000
Impuesto de Industria y Comercio	22.000.000.000

Que es de fundamental importancia para el ejecutivo adicionar en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, vigencia fiscal de 2011, por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE ML (\$ 42.000.000.000)**.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2011, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE ML** (\$ 42.000.000.000), como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
TI	TOTAL INGRESOS Y REC DE CAPITAL ADMÓN CENTRAL	42.000.000.000
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	42.000.000.000
TI.A.1	TRIBUTARIOS	42.000.000.000
TI.A.1.3	Impuesto Predial unificado	20.000.000.000
TI.A.1.3.1	Impuesto Predial Unificado vigencia Actual	10.000.000.000
TI.A.1.3.2	Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores	10.000.000.000
TI.A.1.5	Impuesto de Industria y Comercio	22.000.000.000
TI.A.1.5.1	Industria y Comercio de la vigencia actual	11.000.000.000
TI.A.1.5.2	Industria y Comercio de la vigencia anterior	11.000.000.000

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2011, en el capítulo de Inversión la suma de **CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE ML** (\$ 42.000.000.000), con las siguientes descripciones:

Capitulo /Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Adiciones
	TOTAL GASTOS			42.000.000.000
80	TOTAL INVERSION GENERAL			42.000.000.000
8003	SECTOR AGUA			42.000.000.000
80032	CANALIZACION, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ARROYOS			42.000.000.000
800321	CANALIZACION Y LIMPIEZA DE ARROYOS			42.000.000.000
8003213	Canalización de Arroyos y Vías Canales - Convenio Interadministrativo Distrito -Foro Hídrico	12	ICLD	42.000.000.000

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de 2011.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor de Barranquilla


CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DISTRITO Y EDUBAR
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A., EDUBAR S.A. Y EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL TRÁMITE DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA DENTRO DEL PROGRAMA DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL, RELACIONADOS CON EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.136.235 expedida en Barranquilla, actuando en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como consta en el acta de posesión contenido en la escritura publica N°001 de enero 01 de 2008, otorgado por la notaria quinta del circulo de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; y **RAMÓN VIDES GALVAN**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.855.319 de San Benito de Abad (Sucre), actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A., EDUBAR S.A.** Sociedad de Economía Mixta, clasificada como una entidad descentralizada, vinculada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, según consta en el certificado de existencia y representación legal que forma parte de este contrato, quien en adelante se denominará **EDUBAR S.A.**; hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES: 1. Que el Concejo Distrital de Barranquilla, a través del Acuerdo No. 006 de julio 9 de 2004, adoptó la Contribución de Valorización por Beneficio General como el Sistema para financiar algunas obras públicas determinadas en el Plan de Desarrollo "Acuerdo Social por la ciudad" vigencia 2004-2007. 2. Que en el Acuerdo Distrital mencionado en el considerando anterior, en su artículo 5° facultó al Alcalde Distrital de Barranquilla para celebrar un Convenio Interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. – EDUBAR S.A. con el objeto de que esta entidad sea el Organismo Ejecutor del Plan de Obras que el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo No. 006 detalla, y para que en el desarrollo del objeto de dicho Convenio Interadministrativo, EDUBAR S.A. pueda efectuar los estudios, los créditos, encargos fiduciarios, el recaudo,

la contratación y la administración general de la Contribución de Valorización por Beneficio General que por dicho Acuerdo se establece, destinada a financiar las obras escogidas. 3. Que el nueve (9) de abril de 2.005 se suscribió el Convenio Interadministrativo entre EDUBAR S.A. y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. 006 del 09 de julio de 2.004. 4. Que EDUBAR S.A. en virtud de la delegación recibida y en desarrollo del objeto convenido, adelantó los diferentes procesos necesarios para contratar las obras públicas escogidas por el Decreto 114 del 27 de julio de 2.005, con sus respectivas interventorías así como los procedimientos administrativos para la adquisición de los predios necesarios para la construcción de las obras, la operación, facturación y recaudo del tributo, la atención de peticiones, quejas y reclamos de los contribuyentes, los procesos coactivos, la contratación del encargo fiduciario, de los créditos y la administración general de dicho Programa. 5. Que el Concejo Distrital de Barranquilla a través del Acuerdo No. 0005 de fecha julio 30 de 2010, ordenó: a) La terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Distrito y Edubar S.A. que reglamentó la delegación otorgada a Edubar, b) que el Distrito reasumiera y continuara con la ejecución del Plan de Obras y el recaudo de la Contribución especial de valorización contenida en el artículo 2° del Acuerdo 006 de 2004 y en los Decretos Distritales dictados para tal efecto, y c) adoptara las acciones necesarias de orden jurídico, técnico y presupuestal para la correcta ejecución de esta autorización, otorgando para ello un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del Acuerdo, plazo que fue prorrogado por el Concejo Distrital de Barranquilla a través del Acuerdo No. 0015 expedido el 30 de noviembre de 2010, hasta el 28 de febrero de 2011. 6. En consecuencia para llevar a cabo tal mandato se hizo necesario precisar y acordar las etapas del procedimiento para materializar la entrega por parte de EDUBAR S.A. al DISTRITO DE BARRANQUILLA de las actuaciones surtidas dentro de

su gestión, los documentos que la soportan, la entrega y cesión de los activos y pasivos y otros asuntos relacionados con el Programa de Valorización que formarán parte del Acta de Terminación y Liquidación del Convenio Interadministrativo suscrito entre EDUBAR S.A. y El Distrito, autorizado por el Artículo 5º del Acuerdo 006 de 2004. 7. Que el día 28 de Febrero de 2011, las partes dieron por terminado y liquidado interadministrativo de fecha 9 de abril de 2005, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el acuerdo No 005 de julio 30 de 2010 por medio del cual en concejo distrital ordenó que el Distrito reasumiera y continuara la ejecución del plan de obras y el recaudo de la contribución especial de valorización contenido en el artículo 2º del acuerdo 006 de 2004 y en los decretos distritales. 8. Que para el cumplimiento de los planes y programas que venía adelantando, Edubar en relación con el proceso de adquisición predial y que en estos momentos los debe ejecutar el Distrito, se hace necesario continuar el mencionado proceso con todos los propietarios de los inmuebles requeridos por el Distrito de Barranquilla, para ejecutar las obras a financiarse con los recursos de la Contribución de Valorización por Beneficio General contempladas en el Decreto 114 de Julio 27 de 2005, modificado por el Decreto 150 del 6 de abril del 2010. 9. Que EDUBAR de conformidad con su objeto social y su experiencia es la entidad idónea para ejecutar el proceso de adquisición predial mencionado en el numeral anterior. 10. Que de acuerdo a lo anterior se requiere suscribir un contrato interadministrativo con EDUBAR, de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLASULA PRIMERA. OBJETO.**- Prestar los servicios al Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de gestión en el trámite del Proceso de Expropiación Administrativa que se adelanta dentro del Programa de Valorización por Beneficio General, de conformidad con las funciones delegadas por el Concejo Distrital a través del Acuerdo No. 005 de 2010 relacionados con el diseño y ejecución del PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO en los proyectos del Programa de Valorización por Beneficio General adoptado para el Distrito de Barranquilla, mediante el Acuerdo No. 006 de 2004, actualmente vigente.. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONVENIO.**- Este convenio se iniciará a partir de la suscripción y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011 **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO** El valor de este Convenio es de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/L (\$143.168.302.). El DISTRITO, con la firma de este convenio se entregará, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y el saldo restante será cancelado en pagos parciales previa presentación de la factura junto

con el informe de gestión correspondiente al periodo facturado y certificación de recibido a satisfacción suscrita por el Supervisor del Convenio. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO.**- EL DISTRITO se obliga en virtud del presente convenio a: Proveer a solicitud de EDUBAR S.A., los recursos financieros que se requieran para la compra de los documentos necesarios para realizar los estudios de títulos y Registros Topográficos tales como: Certificados de Tradición, Escrituras Públicas, Cartas Catastrales, Certificados de Cabidas y Linderos y en general cualquier documento requerido para tal fin. 3) Proveer a solicitud de EDUBAR S.A., los recursos financieros que se requieran para la compra de los predios requeridos para los diferentes obras de Valorización por Beneficio General 4.-) Designar el funcionario de la Oficina Jurídica del Distrito para la entrega de los documentos y coordinación de lo aquí establecido. 5.- Supervisar la ejecución del presente convenio. 6) Entregar los poderes especiales para la suscripción de las escrituras públicas a nombre del **DISTRITO**, en calidad de mandatario. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EDUBAR S.A.- EDUBAR S.A.** se obliga en virtud del presente convenio a: 1.- Realizar reuniones con la comunidad a fin de informarle todo lo relacionado con el desarrollo de las obras y/o proyectos a financiarse con los recursos de la Contribución de Valorización por Beneficio General contempladas en el Decreto 114 de Julio 27 de 2005, modificado por el Decreto 150 del 6 de abril del 2010. 2.- Elaboración de los Registros topográficos. 3.- Elaboración de los estudios de títulos. 4.- Elaboración de las Ofertas de Compra de los predios. 5.- Elaboración de las Promesas de Compraventa y /o Contratos de Transacción. 6.- Elaboración de las Resoluciones de Expropiación y trámite de registro de las mismas. 7.- Elaboración y firma de las minutas y Escrituras públicas de Compraventa la cual requerirá de un poder especial para ello. 8.- Tramite de las diligencias de entrega de los inmuebles expropiados y/ o comprados. (incluyendo procesos policivos si a ello hubiere lugar) 9.- Contratación de los Avalúos Comerciales y/O Peritajes de Actividades económicas necesarios. 10.- Rendir informes bimensuales y cuando la Oficina Jurídica del Distrito lo requiera, según las directrices establecidas por ésta, sobre el estado y avance de los trámites realizados. Dichos informes podrán ser presentados por escrito, por vía electrónica o medio magnético. 11.- Entregas de inmuebles. Y todas las demás necesarias para llevar a cabo el objeto del contrato. 13) Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). 14) Exigir al personal subcontratado en ejecución de este Convenio el pago de aportes y la respectivas garantías.- **CLAUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.**- Las partes supervisarán y controlarán la correcta ejecución del



presente Convenio por intermedio de sus representantes legales o sus delegados quienes asumen la responsabilidad por el seguimiento y control del Convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. **EL DISTRITO**, a través del Jefe de la Oficina Jurídica del DISTRITO, ejercerá la supervisión de este convenio, mediante el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Realizar el seguimiento a la destinación de los recursos establecidos en el presente convenio; 2) Concertar las modificaciones y ajustes que fueren necesarios, con la autorización previa y escrita del Representante Legal del DISTRITO; 3) Solicitar informes y formular las recomendaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. EDUBAR S.A., a través de la Dirección Jurídica, que ejercerá la supervisión de este convenio. **CLÁUSULA SÈPTIMA –GARANTÍAS:** Por ser un Convenio Interadministrativo no se exigirán garantías. **CLÁUSULA OCTAVA– CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes de mutuo acuerdo establecen que EDUBAR S.A, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, pagará al DISTRITO a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor del aporte del DISTRITO, el valor de la pena pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que se causen. **EDUBAR, S.A.** Autorizará expresamente al DISTRITO, con la suscripción del convenio, para descontar y tomar el valor de la pena pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, sin perjuicio de cobrarla por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La entrega de recursos a que se obliga al DISTRITO en virtud del presente convenio está amparada por el CDP No 57890 del diecinueve (19) de mayo de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 2) La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del convenio; 3) Las actas y demás acuerdos que suscriban las partes en desarrollo del convenio; 4) Prueba de existencia y representación

legal. 5) La propuesta económica presentada por Edubar S.A. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Serán causales de terminación de este convenio: A) El cumplimiento del objeto convenido. B) La expiración del plazo pactado. C) El mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales de las entidades. D) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. E) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor o hechos de un tercero que impidan la continuidad del convenio. **CLÁUSULA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESION DE DERECHOS** Ninguna de las partes firmantes podrá ceder este convenio a terceros, sin la autorización previa y escrita de la otra. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. EDUBAR S.A.** mantendrá indemne a **EL DISTRITO**, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos originados en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones de las de sus subcontratistas o dependientes, las cuales se originen durante la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.-** La liquidación del presente convenio se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PUBLICACIONES.-** Suscrito el presente convenio deberá procederse a su publicación en la gaceta distrital. **CLAUSULA DECIMA SÈPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El domicilio contractual y lugar de ejecución del presente convenio es la ciudad de Barranquilla. En constancia se firma en Barranquilla, en dos ejemplares del mismo tenor, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2011.

Por el DISTRITO

Por EDUBAR S.A.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 Alcalde Mayor de Barranquilla

RAMÓN VIDES GALVAN
 Gerente



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DISTRITO Y EDUBAR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LOCAL COMERCIAL. ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y JORGE ELIECER QUINTERO MANZANO

El presente documento contiene las estipulaciones de un contrato de arrendamiento que versa sobre un inmueble urbano, destinado al comercio y a las cuales se someten las partes contratantes. **PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES: EL ARRENDADOR: JORGE ELIECER QUINTERO MANZANO**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.138.439** expedida en Barranquilla; **LOS ARRENDATARIOS: ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.135.236** expedida en Barranquilla, quien obra en su carácter de **Alcalde del DISTRITO DE BARRANQUILLA**, quienes se comprometen a cumplir todas las obligaciones que se originen por o en razón del presente contrato. **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla en la **Calle 7 N° 41B – 03** con un área de **8.192 M2**, de Barranquilla, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Una manzana de terreno, marcada con el numero 18 correspondiente a la misma urbanización Villanueva Barranquillita, en la parte Oriental de la Ciudad, Manzana que consta de diez y seis lotes de diez y seis metros de frente por treinta y dos metros de fondo, cada lote y que esta alinderada así: POR EL Norte 128 Mts, y linda Avenida 14 en medio con la Manzana N° 17 de Propiedad de Julio E. Gerlein , Sur: 128 Mts, Avenida 15 en medio, con los predios de Ángel M. Palma, herederos de Francisco Guzmán,

Ricardo Echeverría, y Herederos de Pedro Juan Navarro C., por el ESTE:: 64 mts, calle 4, en medio con la Manzana No.33, de Propiedad de Julio E. Gerlein, y por el OESTE: 64 Mts, con la Calle 3, en medio con la Manzana No.12 de propiedad de William Ladd y Cia S. A.. Actualizar Colindancia de los Linderos: NORTE: Linda con la Cra 42 Hoy; SUR: Linda hoy con la Cra 41B en proyecto; ESTE: Linda hoy con la Calle 7 en medio; OESTE: Linda hoy con la Calle 8 en medio y que se encuentran descritos en la Escritura Pública No.0262 del 12 de febrero del 2004 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, y le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No.040-128668 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla. **TERCERA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO, PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El valor del presente contrato es de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$53.200.000)**, amparado con el CDP No. **57802** de fecha **17 de mayo de 2011**. **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar al **ARRENDADOR** un pago anticipado de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, equivalente al pago de arrendamiento del diecinueve (19) de mayo de 2011 al dieciocho de julio, desde el diecinueve de julio de 2011 se pagará el saldo de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS en pagos iguales mensuales por concepto de canon de arrendamiento mensual por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE**, pagaderos por mes anticipado con base en las siguientes condiciones:

NO. CONTADO	VALOR	PERIODO CANONES	VENCIMIENTO
1	\$25.200.000	DEL 19 DE MAYO AL 18 DE JULIO DE 2011	19 DE MAYO DE 2011
2	\$7.000.000	DEL 19 DE JULIO AL 18 DE AGOSTO DE 2011	25 DE JULIO DE 2011
3	\$7.000.000	DEL 19 DE AGOSTO AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2011	25 DE AGOSTO DE 2011
4	\$7.000.000	DEL 19 DE SEPTIEMBRE AL 18 DE OCTUBRE DE 2011	26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
5	\$7.000.000	DEL 19 DE OCTUBRE AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011	25 DE OCTUBRE DE 2011



PARAGRAFO PRIMERO: REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. El canon de arrendamiento será incrementado por **EL ARRENDADOR** en un **10%** al finalizar el periodo del contrato estipulado en la cláusula cuarta. **ARAGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan que el pago del canon de arrendamiento podrá ser efectuado mediante cheque con cruce y negociabilidad restringida o mediante transferencia bancaria o consignación en la cuenta corriente del **BANCO SANTANDER**, No. **085-03944-4** a nombre de la sociedad **INVERSIONES QUINTERO MANZANO & CIA S.C.A.** El pago se hará en moneda Nacional Colombiana. Se acuerda que los costos financieros que conlleven al pago del canon estarán a cargo del **ARRENDATARIO**. Una vez recibido el pago, **EL ARRENDADOR** expedirá el correspondiente recibo de ingreso. **PARAGRAFO TERCERO: DESCUENTOS AUTORIZADOS.** Del valor correspondiente al canon de arrendamiento **EL ARRENDADOR** deducirá los descuentos de ley, en especial los establecidos en el Estatuto Tributario. **CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término del contrato es de SEIS (6) MESES prorrogables por mutuo acuerdo entre las partes situación que deberá quedar por escrito, los cuales se cuentan a partir del **19 de mayo de 2011.** **PARAGRAFO PRIMERO.** El presente contrato de arrendamiento comprenderá el pago de los cánones de arrendamiento mensual del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 18 de noviembre de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO. TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las partes, para lo cual deberá comunicar por escrito a la otra con un termino de anticipación de un (1) meses. **QUINTA.- INTERESES DE MORA:** En caso de incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento en la oportunidad, lugar y forma acordado en la cláusula **TERCERA, EL ARRENDATARIO** deberá reconocer sobre las sumas que no sean pagadas puntualmente, el interés por mora, el cual se fija en **1½** veces el Interés Bancario Corriente; término que principiará a contarse el día común siguiente a la fecha de vencimiento y terminará el día en que efectivamente se efectúe el pago. **EL ARRENDATARIO** reconocerá además los gastos de cobranza a que haya lugar y los honorarios de abogado. Ningún trámite administrativo por parte del arrendatario podrá impedir que el pago se efectúe en la fecha de vencimiento pactada; así mismo, es claro que los intereses de mora de las sumas que no sean pagadas puntualmente se causan de forma automática y no requerirán de cobro previo. **PARAGRAFO PRIMERO: EI ARRENDADOR** podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble, dándose por terminado automáticamente el contrato. **SEXTA.- DESTINACION: EI ARRENDATARIO** se obliga a usar el inmueble para la reubicación transitoria de los vendedores de pescado del sector de Barranquilla, mientras se construye el Mega mercado,

no podrá ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. **EL ARRENDATARIO** no guardará ni permitirá que en él se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene. **SEPTIMA.- PAGOS DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL ARRENDATARIO,** se compromete a pagar oportunamente, sin acumulación de mesadas o saldos, por suministro de agua, energía eléctrica, gas domiciliario, inclusive por servicio de alcantarillado sanitario, vigilancia, teléfono, TV cable y contribuciones de cualesquiera especie que se cobre con los servicios públicos. **EL ARRENDATARIO** responderá ante la empresa prestadora del servicio público por la violación a sus normas y reglamentos que suceden durante la vigencia del contrato, muy especialmente por las conexiones fraudulentas. **EL ARRENDADOR,** no responde en ningún caso por la deficiencia en los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las empresas públicas correspondientes o por terceros o por el pago en el exceso de liquidación de los mismos. **EL ARRENDADOR,** no estará obligado a recibir el inmueble, ni se entenderá recibido hasta que no se le presente un certificado de paz y salvo por concepto de los servicios públicos de luz, agua, teléfono, gas, cuotas de administración y contribuciones de estos servicios. **EL ARRENDADOR** entregará al **ARRENDATARIO,** los recibos de servicios públicos cancelados hasta la fecha. Los recibos posteriores que quedasen pendientes serán cancelados por **EL ARRENDADOR.** **EL ARRENDADOR,** podrá exigir al **ARRENDATARIO** la presentación de los recibos correspondientes al mes inmediatamente anterior, al momento de hacerse el pago de los cánones mensuales. **EL ARRENDATARIO** quedan obligados en lo relacionado con el uso de la cosa arrendada de conformidad a lo ordenado por el Artículo 2029 del Código Civil y serán de su cuenta la remoción de los obstáculos de las cañerías y reparaciones eléctricas, de tuberías de gas, tuberías de agua, inodoros, lavamanos, vidrios, techos, paredes y en general todas aquellas que el inmueble requiera ocasionadas por descuido del **ARRENDATARIO,** pero no son responsables de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo o de fuerza mayor o de caso fortuito, o de la mala calidad del predio, por su vetustez, por la naturaleza del suelo, o por defectos de construcción, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2028 del Código Civil. **EL ARRENDATARIO** se comprometen a entregar el inmueble limpio y pintado de igual forma en que fue recibido, salvo deterioro natural por su uso. **EL ARRENDATARIO** autoriza a

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.(TRIPLE A), GASES DEL CARIBE, TELECOM, METROTEL, DIRECTV, TELMEX y a cualquier otro Servicio Público que no esté relacionado en este contrato, para que en el evento de que se dejasen deudas por concepto de energía, agua, gas, teléfono, tv cable e internet respectivamente suministradas al inmueble arrendado estas sean cargadas a cualquier de las propiedades que figuren a nombre del **ARRENDATARIO** a solicitud de **EL ARRENDADOR**.

OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Las partes contratantes convienen en que el contrato de arrendamiento terminara: 1) Por la venta del inmueble arrendado; por incendio del inmueble, por declaración de quiebra, o inicio de proceso concursal concordatario en contra de **EL ARRENDATARIO**, o si a juicio de **EL ARRENDADOR** no fuere satisfactoria la manera como **EL ARRENDATARIO** atienden la conservación y cuidado del inmueble. 2) Por incumplimiento del contrato, en razón de falta de pagos oportunos de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO** tanto en los pagos mensuales del arrendamiento como en el pago de los servicios públicos, que ocasionen la desconexión o pérdida de los servicios, o pagos por multas, fraudes o cualquier otro, o por violación de cualquiera de las cláusulas contractuales o disposiciones legales. 3) Por el rechazo explícito o implícito de pagar los reajustes del precio del arrendamiento, o de ceñirse a las formas de pago. 4) Por las mejoras cambios y ampliaciones que hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendador. No obstante las mejoras que se hicieren serán por cuenta y riesgo del arrendatario y no podrán ser deducidas de los cánones de arriendo. 5). La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o cualquier otro debidamente comprobados ante la autoridad pública. 6). Por las demás causas previstas por las normas del Código Civil, leyes y Decretos referentes a la regulación del contrato de arrendamiento renunciando desde ahora **EL ARRENDATARIO** a pedir indemnización de perjuicio por este hecho.

NOVENA.- MEJORAS: **EL ARRENDADOR** prohíbe al **ARRENDATARIO** ejecutar cualesquiera mejoras al inmueble arrendado salvo cuando medie expresa autorización escrita o verbal pactada entre ambas partes. En caso de efectuarse mejoras, estas quedarán así: Las removibles o que se puedan retirar serán a favor del **ARRENDATARIO** y las que hagan parte integral del predio serán a favor del **EL ARRENDADOR**, sin que **EL ARRENDADOR** este obligado a restituirlas ni a pagar contraprestación alguna por ellas. **EL ARRENDATARIO**

se obliga a efectuar las reparaciones locativas que sean necesarias para evitar deterioros y subsanar los existentes.

DECIMA.- NOTIFICACIONES, AUTORIZACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE: Cualesquiera notificación que haya que hacerse a **EL ARRENDATARIO**, inclusive cuando se rescinda el contrato, bastara hacerla por escrito lo cual se aplicara para todos los efectos y notificaciones especiales a que haya lugar para la aplicación y ejecución de este contrato. Las obligaciones del **ARRENDATARIO** se extienden a todo el tiempo en que por cualquier causa retengan en su poder el inmueble o este sin restituir completamente a **EL ARRENDADOR**, en los términos y condiciones que se expresen en el contrato. **EL ARRENDATARIO**, se obliga a entregar personalmente a **EL ARRENDADOR**, las llaves del inmueble cuando por cualquier causa lo desocuparen. Si **EL ARRENDATARIO** no cumple con la obligación de entregar personalmente las llaves del inmueble, se presume ser cierta la fecha de desocupación señalada por **EL ARRENDADOR** y corresponderá a **EL ARRENDATARIO** desvirtuar esta presunción.

DECIMA PRIMERA.- VIGILANCIA Y CUIDADO: El arrendatario asume la vigilancia y cuidado del predio.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes las siguientes:

a) **DEL ARRENDADOR.** Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicios, seguridad, sanidad.

b) **DEL ARRENDATARIO:** Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en este contrato; mantener en buenas condiciones el inmueble y mantenerse a paz y salvo por concepto de servicios públicos.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas desde contrato o del cobro ejecutivo procesal de sumas por concepto de arrendamiento o servicio, **EL ARRENDATARIO**, será deudor del **ARRENDADOR** a título de cláusula penal de una suma igual a dos (2) cánones de arrendamiento mensuales.

DECIMA CUARTA.- RECIBO E INVENTARIO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme a inventario, en el cual, se determinaron los servicios, cosas y usos conexos; el **ARRENDATARIO** se obliga a devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibe. **EL ARRENDATARIO** firmara el inventario, el cual hace parte integral de este contrato.

DECIMA QUINTA.- PUBLICACION: **EL ARRENDATARIO**, deberá publicar el presente contrato en la gaceta distrital, la cual se entenderá realizada con la presentación del recibo original de consignación de los derechos que cause dicha publicación.

DECIMA SEXTA: IMPUESTOS, ESTAMPILLAS DEL CONTRATO: **EL ARRENDATARIO** deberá cancelar los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones departamentales y/o municipales cuando



hubiere lugar a ello, de acuerdo con las leyes, decretos y ordenanzas aplicables. Para constancia se firma este contrato en tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla, el diecinueve (19) del mes de Mayo del 2011.

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

JORGE QUINTERO MANZANO

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0026
18 de agosto de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El secretario de Movilidad del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 3, 6, 76 y 112 del Código Nacional de Tránsito, el Decreto Distrital 868 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, son autoridad de tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que el artículo 76, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, establece que está prohibido estacionar, entre otros, en aquellos sitios en donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

Que el artículo 112 de la Ley 769 de 2002 establece que las zonas de prohibición deberán estar expresamente señalizadas y demarcadas en su sitio, previa decisión del funcionario de tránsito competente, que para el caso que nos ocupa es la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio del presente documento. Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que sólo las autoridades de tránsito en el territorio de su jurisdicción pueden ordenar la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que se expidió la Resolución 009 del 7 de abril de 2011 y la misma contenía un error de transcripción en la dirección a señalizar, motivo por el cual no fue posible su implementación y se hace necesario su derogatoria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el estacionamiento en ambos costados de la siguiente vía:

Calle 77B entre Carreras 59 y 60.

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones

que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 009 del 7 de Abril de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla a los 18 días del mes de agosto de 2011.

JAIME PUMAREJO HEINS

Secretario de Movilidad.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0027
18 de agosto de 2011

Por la cual se establece el período de pedagogía de un nuevo punto de Fiscalización Electrónica

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto 0538 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0538 de 2010 “*Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el período pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónica del tráfico en la ciudad de Barranquilla*”, se fijaron los lineamientos generales con fundamento en los que la Secretaría Distrital de Movilidad define el período de pedagogía en cada uno de los nuevos puntos fijos de detección electrónica (Tope, Detect, etc.) que se establezcan en la ciudad.

Que se hace necesario analizar cada punto en particular y por tal motivo los tiempos y las estrategias a definir serán específicas, atendiendo criterios tales como:

- Entrega de volantes con la información del nuevo punto de fiscalización electrónica y las velocidades reglamentarias para dicho punto.
- Visita a las empresas que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en la vía

Que el punto de fiscalización será ubicado en la Carrera 51B entre calles 79 y 80, en el sentido occidente -

oriente.

Que en hora pico circulan 855 vehículos equivalentes a 862 vehículos mixtos los cuales se dividen en 13% motos, 81% autos, 3% buses y 3% camiones.

Que el tramo a fiscalizar se encuentra en un corredor de actividad económica con presencia de un hotel y una entidad pública con parqueaderos que generan accesos y salidas hacia el corredor de manera transversal, que presenta una pendiente descendente alta, y con base a estudios de velocidad de punto, se determino que los buses y motos son los principales vehículos generadores de excesos de velocidad, aun circulando sobre los reductores de velocidad existentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijase el período pedagógico de diez (10) días contados a partir del día lunes 22 de agosto de 2011, fecha en la que entra en operación el equipo.

PARÁGRAFO. En este período se realizarán actividades pedagógicas y se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTICULO 2. Dentro de las estrategias a implementar se encuentran entre otras:

- Entrega de volantes con la información del nuevo punto de fiscalización electrónica y las velocidades reglamentarias para dicho punto.
- Visita a las empresas que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en la vía

ARTICULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 18 días del mes de agosto de 2011.

JAIME PUMAREJO HEINS

Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0028
18 de agosto de 2011

Por la cual se establece el período de pedagogía de un nuevo punto de Fiscalización Electrónica
 El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla,
 en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto 0538 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0538 de 2010 "*Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el período pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónica del tráfico en la ciudad de Barranquilla*", se fijaron los lineamientos generales con fundamento en los que la Secretaría Distrital de Movilidad define el período de pedagogía en cada uno de los nuevos puntos fijos de detección electrónica (Tope, Detect, etc.) que se establezcan en la ciudad.

Que se hace necesario analizar cada punto en particular y por tal motivo los tiempos y las estrategias a definir serán específicas, atendiendo criterios tales como:

- Entrega de volantes con la información del nuevo punto de fiscalización electrónica y las velocidades reglamentarias para dicho punto.
- Visita a las empresas que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.

- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en la vía

Que el punto de fiscalización será ubicado en la Carrera 53 entre calles 86 y 87, en el sentido oriente-occidente.

Que en hora pico circulan 1291 vehículos equivalentes a 1285 vehículos mixtos los cuales se dividen en 9% motos, 86% autos, 3% buses y 2% camiones.

Que el tramo a fiscalizar se encuentra en un corredor de uso residencial e institucional con presencia importante de zonas escolares, que presenta un alto volumen vehicular y peatonal, y con base a estudios de velocidad de punto, se determino que los buses y motos son los principales vehículos generadores de excesos de velocidad, aun circulando sobre los reductores de velocidad existentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijase el período pedagógico de diez (10) días contados a partir del día lunes 22 de agosto de 2011, fecha en la que entra en operación el equipo.

PARÁGRAFO. En este período se realizarán actividades pedagógicas y se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTICULO 2. Dentro de las estrategias a implementar se encuentran entre otras:

- Entrega de volantes con la información del nuevo punto de fiscalización electrónica y las

velocidades reglamentarias para dicho punto.

- Visita a las empresas que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en la vía

ARTICULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 18 días del mes de agosto de 2011.

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 029
18 de agosto de 2011

Por la cual se establecen límites de velocidad en algunas vías urbanas en el Distrito de Barranquilla

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383, y 6 del Código Nacional de Tránsito y los artículos 1 y 2 de la Ley 1239 de 2008, modificatoria de los artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2002, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1239 de 2008, señala: "En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el Distrito o Municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora".

Que el párrafo del artículo 107, modificado por 2 de la Ley 1239 de 2008, señala: "La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía".

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, es facultad de la autoridad de tránsito determinar el límite de velocidad máximo permitido en las vías urbanas de su jurisdicción.

Que con fundamento en los Estudios Técnicos elaborados en Junio de 2011, la Secretaría determinó el límite máximo de velocidad en los siguientes puntos:

- Carrera 51B entre calles 79 y 80
- Carrera 53 entre calles 86 y 87

Que de acuerdo a las condiciones de la vía y al flujo vehicular en horario nocturno, es viable hacer algunas modificaciones al límite de velocidad en las citadas vías urbanas

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establecer en cuarenta kilómetros por hora (40 km/h), el límite máximo de velocidad en las vías urbanas de Barranquilla que se describen a continuación:

- Carrera 51B entre calles 79 y 80
- Carrera 53 entre calles 86 y 87; de lunes a viernes de dieciséis y una (16:01) horas a cuatro y cincuenta y nueve (4:59) horas del día siguiente. Sábado, domingo y días festivos las veinticuatro (24) horas.

ARTICULO SEGUNDO. Establecer en treinta kilómetros por hora (30 km/h), el límite máximo de velocidad en las vías urbanas de Barranquilla que se describen a continuación:

- Carrera 53 entre calles 86 y 87: de lunes a viernes de cinco (5:00) horas a dieciséis (16:00) horas.

ARTICULO TERCERO. La medida establecida rige a partir de las doce (12) horas del día veintidós (22) de Agosto de dos mil once (2011).

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los 18 días del mes de agosto de 2011

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario de Movilidad

**DESPACHO ALCALDE AD-HOC****RESOLUCIÓN No. 0002**
19 de agosto de 2011

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.0001 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ LA INMEDIATA REUBICACIÓN DE LA SEÑORA MARTHA LUZ SANZ BORJA, SU FAMILIA Y LOS DEMÁS RESIDENTES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “ALTOS DEL CAMPO” UBICADO EN LA CALLE 84B NO.41D-115 DEL BARRIO CAMPOALEGRE DE LA CIUDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-473 DE 2008 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL”.

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA AD-HOC,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las reglamentarias que le confieren el artículo segundo de la parte resolutoria del Auto 17 de septiembre de 2008 de la Procuraduría Regional del Atlántico, artículo 7º y 9º de la parte resolutoria de la Sentencia T-473 de 2008, artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91º de la ley 136 de 1994 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de Mayo de 2011, mediante resolución No.001 se ordenó la inmediata reubicación de la señora Martha Luz Sanz Borja, su familia y los demás residentes del Conjunto Residencial “Altos del Campo” ubicado en la calle 84B No.41D-115 del barrio Campo Alegre de la ciudad, en cumplimiento de la sentencia T-473 de 2008 proferida por la Corte Constitucional.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital, a través de Oficio No.0846 del 30 de Mayo de 2011, responde a la Oficina Jurídica del Distrito la comunicación de la Resolución No.001 de 2011, planteando textualmente las siguientes observaciones de tipo presupuestal, que le imposibilitarían cumplir con lo dispuesto en dicha actuación: *“... se observa que dentro del Presupuesto de Gastos y Rentas del Distrito para la vigencia 2011, no se encuentra incluido el gasto tendiente a la asunción de las obligaciones generadas a partir del proyecto de reubicación de los residentes del Conjunto Residencial “Altos del Campo”... ..dentro del precitado Presupuesto, existe un rubro destinado al cumplimiento de las contingencias del Distrito, entre ellas las que se desprenden de decisiones judiciales, a la fecha se encuentra ejecutado y no presenta los saldos suficientes para apropiar la suma ordenada en la Resolución No.001 de 2011... .. para poder comprometer presupuesto 2012, es necesario cumplir con el ritual establecido para vigencias futuras, las cuales se encuentran contenidas en la ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta que estamos en el último año de gobierno, nos encontramos frente a la prohibición contenida en el artículo 12 de la misma ley...”*

Que la Secretaría de Hacienda Distrital, colige precisamente en el reseñado Oficio: *“...Teniendo en cuenta los anteriores argumentos de tipo legal, existe una imposibilidad jurídica que permita atender la orden contenida en la Resolución No.001 de 2011, siendo imperioso que el Alcalde Ad-Hoc modifique el contenido de la misma, ajustándola a las disposiciones legales en materia presupuestal y a lo ordenado estrictamente en la sentencia de tutela, teniendo en cuenta que en esta no sólo el Distrito de Barranquilla fue ordenado a cumplir con la obligación allí señalada.”*

Que la Oficina Jurídica del Distrito en Oficio No.2447 de fecha 16 de Junio de 2011, pone de presente los aspectos fácticos y jurídicos que impiden que en la actualidad tal oficina y otras dependencias distritales realicen los trámites que les corresponde de acuerdo con la resolución

No.001 de 2011, entre los cuales se destaca literalmente: *"... encontramos que para su materialización se requiere de acuerdo a los parámetros legales (decreto 111 de 1996), contar previamente con una disponibilidad presupuestal para la respectiva vigencia en la que se pretende invertir o para el caso que nos ocupa, desarrollar el proyecto de reubicación ordenado. En tal sentido es de aclarar que los entes territoriales se rigen por el principio universal de "anualidad", así pues deben desarrollarse los proyectos de acuerdo al presupuesto de gastos y rentas aprobado para la respectiva vigencia y en caso de necesitarse vigencias futuras por el alto costo del proyecto deberá igualmente someterse tal decisión a la aprobación por parte del Concejo Distrital. Como quiera que para la vigencia 2011, no quedó incluido en el presupuesto de gastos y rentas el proyecto de reubicación de la señora MARTA LUZ SANZ BORJA y demás residentes del Conjunto Residencial "Altos del Campo", se torna materialmente imposible ejecutar las acciones anteriormente descritas por parte de las Secretarías distritales de Hacienda y Planeación... como es lógico sin que se haya invertido equis suma de dinero, resulta imposible para esta Oficina perseguir de la constructora Alejandro Char y Cia. Ltda., de manera "extrajudicial o judicial" el desembolso de un 50% que le correspondería asumir en cumplimiento del artículo séptimo de la sentencia T-473 de 2008..."*

Que no obstante lo anterior, la Oficina Jurídica del Distrito en el precitado Oficio concluye propiamente que: *"... Sin embargo, no está demás manifestarle que tanto la Oficina que regento como las diferentes secretarías que conforman el gabinete distrital, estaremos prestos a asumir sus instrucciones y a colaborarle en la búsqueda de soluciones para que se cumpla con la decisión por usted adoptada."*

Que mediante Acta No. 006 de fecha 12 de Julio de 2011, se verificó el cumplimiento de la Resolución Distrital No.001 de 2011, persistiendo las imposibilidades jurídicas que plantearon las diferentes secretarías distritales sobre la misma. Al respecto, dicha Acta culmina con la recomendación manifiesta de la Procuraduría Regional del Atlántico, la cual expresa: *"...que las Secretarías involucradas deben reunirse junto con el Alcalde ad-hoc para hacer las correcciones y los ajustes jurídicos y presupuestales de la enunciada resolución."*

Que en Acta No. 007 del 18 de Julio de 2011, se inicia el debate jurídico y presupuestal sobre las correcciones de la Resolución No.001 de 2011, el cual concurre que: *"... se debe tener en cuenta la decisión judicial del caso concreto y una justificación presupuestal válida para que pueda ser incluida la reubicación en la propuesta de presupuesto 2012 que se presentará ante el Concejo Distrital este año... que la Secretaria de Planeación distrital hará consultas... para establecer el cálculo del proyecto Altos del Campo."*

Que el Acta No. 008 de fecha 04 de Agosto de 2011, deduce fielmente: *"...Finalmente, los asistentes concluyen que la Resolución No.001 de Mayo de 2011 proferida por el Alcalde ad-hoc con el objeto de reubicar a la comunidad citada, deber ser modificada y adicionada en los términos expuestos, es decir adicionando las pruebas*

referentes al costo de la reubicación y modificando en primer lugar, la obligación de pago de la reubicación del Distrito pasándola de un 100% a un 50% en cumplimiento estricto de la orden de la Corte Constitucional en la precitada sentencia; y en segundo lugar, ante la imposibilidad de disponibilidad presupuestal del Distrito para esta vigencia, la inclusión del 50% del valor de tal reubicación en el proyecto de presupuesto 2012 que será presentado ante el Concejo Distrital en Octubre de este año."

Que la Secretaría de Planeación del Distrito, informó en Oficio No.0725 de fecha 08 de Agosto de 2011, la relación de nuevas consultas sobre el precio aproximado del metro cuadrado de venta para un proyecto de vivienda multifamiliar construido con las características técnicas del Conjunto Residencial Altos del Campo, cuyo promedio general es de Un Millón Setecientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos (\$1.732.852).

Que según el documento *"Estudio de Cálculo para Determinar el Costo del Proyecto de Reubicación del Conjunto Residencial Altos del Campo"*, de fecha 03 de Mayo de 2011, se determinó que el precio ponderado del metro cuadrado de apartamento de estrato tres en la ciudad de Barranquilla y para el año 2011, es de Un Millón Setecientos Veinticuatro Mil Siete Noventa Millones (\$1.724.790).

Que con base en los datos de construcción enunciados anteriormente, a 19 de Agosto de 2011 se emitió el documento *"Análisis de factibilidad del costo del Proyecto de Reubicación Altos del Campo"*, quien optó para dicha investigación, por tomar el valor del metro cuadrado estimado por la Secretaría de Planeación Distrital, es decir Un Millón Setecientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos (\$1.732.852), por ser este el de mayor valor.



Cincuenta y Dos Pesos (\$1.732.852), por ser este el de mayor valor.

Que según Certificados de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, los Números de Matrícula 040-374606 apartamento 303 bloque 06, 040-374585 apartamento 202 bloque 05 y 040-374588 apartamento 301 bloque 05, todos del Conjunto Residencial Altos del Campo, reconocen el derecho de propiedad a la Constructora Alejandro Char y Cía Ltda.

Que el Documento *"Análisis de factibilidad del costo del Proyecto de Reubicación Altos del Campo"* tasó el costo promedio de la reubicación de la comunidad Altos del Campo en DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SESIS PESOS M/L (\$16.860.181.956).

Que la Corte Constitucional en el inciso tercero del artículo séptimo de la sentencia T-473 de Mayo de 2008, dispone exactamente: *"...Si el dictamen concluyere que la edificación no garantiza la seguridad de sus ocupantes en el tiempo, la alcaldía y la constructora deberán cubrir los costos por partes iguales y adelantar las gestiones necesarias para lograr la inmediata reubicación de la señora Martha Luz Sanz Borja, su familia y los demás residentes del Conjunto Residencial "Altos del Campo"..."* (Subrayado original).

Que en vista de lo mencionado, el Distrito de Barranquilla asumirá lo ordenado estrictamente por la Corte Constitucional en su fallo de tutela, es decir se ocupará del costo de la reubicación de la comunidad Altos del Campo en un cincuenta por ciento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No.001 de fecha 10 de Mayo de 2011, en el sentido de que el número de familias a reubicar es de 157, quienes son las que integran la comunidad del Conjunto Residencial "Altos del Campo" ubicado en la calle 84B No.41D-115 del barrio Campoalegre de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el valor de la obligación patrimonial del Distrito de Barranquilla correspondiente a la reubicación de la comunidad de Altos del Campo, quien solo asumirá la mitad de los costos de reubicación (50%), es decir un valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.430.090.978).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda Distrital que incluya en el Proyecto de Presupuesto 2012 que será presentado en esta vigencia ante el Concejo Distrital para su aprobación, la obligación patrimonial especificada en el artículo segundo de este acto, en cumplimiento estricto de la sentencia T-473 de 2008 proferida por la Corte Constitucional.

ARTÍCULO CUARTO: Para efecto del precitado artículo tercero, remítase a la Secretaría de Hacienda Distrital, los documentos *"Estudio de Cálculo para Determinar el Costo del Proyecto de Reubicación del Conjunto Residencial Altos del Campo"*, emitido por el Alcalde Ad-hoc, de fecha 03 de Mayo de 2011; Oficio No.0725 de la Secretaría de Planeación del 08 de Agosto de 2011; *"Análisis de factibilidad del costo del Proyecto de Reubicación Altos del Campo"* elaborado por el Alcalde Ad-hoc de fecha 19 de Agosto de 2011; y demás que justifiquen razonablemente la obligación patrimonial expresada en el artículo segundo de esta modificación.



ARTÍCULO QUINTO.- En lo demás, la Resolución No.001 de fecha 10 de Mayo de 2011, surte todos sus efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación. De igual manera, modifica y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez expedida esta Resolución, remítase la misma a la Corte Constitucional, al Juzgado Once Penal Municipal, a la Procuraduría Regional del Atlántico, al Contralor Distrital de Barranquilla y a la Defensoría del Pueblo Seccional Atlántico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra este acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el 19 de Agosto de 2011,

JORGE SAÚL GÓMEZ PATIÑO
 Alcáide Distrital de Barranquilla Ad-Hoc

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0007
22 de agosto de 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL URBANA EN MATERIA DE RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MANEJO Y FINANCIACIÓN DE LOS PARQUES Y ZONAS VERDES DE USO COLECTIVO DE LA CIUDAD”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Públicos y los En uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales y, en especial, las que le confieren los Artículos 82, 313, 209 y concordantes de la Constitución Política, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Leyes 99 de 1993 y 136 de 1994, los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1504 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los lineamientos estratégicos e institucionales que configuren una Política Pública de recuperación, creación, conservación y mantenimiento de los parques, las zonas verdes de uso colectivo, las alamedas o bulevares, así como aquellos componentes del espacio público distrital de encuentro e interacción social asimilables.

PARÁGRAFO.- Los parques, zonas verdes de uso colectivo, alamedas o bulevares objeto de atención por virtud de presente Acuerdo, hacen parte del sistema local de espacio público del Distrito, entendiéndose por espacio público, “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los

límites de los intereses individuales de los habitantes”, conforme lo define la Ley 9° de 1989 y el Artículo 2° del Decreto Nacional 1504 de 1998, reglamentario de ésta y de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO. GESTIÓN AMBIENTAL DE PARQUES Y ZONAS VERDES DE USO COLECTIVO.-

La gestión sostenible del espacio público urbano de que trata el Artículo Primero de este Acuerdo se implementará mediante la ejecución de actividades de recuperación, conservación, mantenimiento y creación de nuevos espacios, con el propósito de dotar a la ciudad de espacios públicos urbanos de encuentro, recreación, esparcimiento y embellecimiento paisajístico, en la perspectiva de mejor cualificar el entorno urbano, la salud pública y la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

PARÁGRAFO 1. Recuperación.- Los procesos de recuperación comprenderán, entre otros, remodelación, dotación de los elementos básicos de infraestructura, amoblamiento con los elementos y equipos requeridos para su funcionalidad, recuperación de la arborización o la implantación de la que sea necesaria, la construcción de las zonas o senderos tanto peatonales como para uso de coches, triciclos o similares y el cerramiento adecuado, cuando sea necesario.

PARÁGRAFO 2. Conservación y Mantenimiento.- Los procesos de conservación y mantenimiento, comprenderán, entre otros, el cuidado y reparación permanentes, tanto preventivo como correctivo, del conjunto del amoblamiento y elementos constitutivos de la funcionalidad del parque y/o espacios públicos objeto de intervención, lo mismo que el cuidado fitosanitario de la arborización y el césped, su poda y limpieza, el suministro permanente de los servicios públicos de alumbrado público, agua y recolección de residuos sólidos, así como el servicio de seguridad que garanticen el disfrute colectivo en condiciones de tranquilidad ciudadana.

PARÁGRAFO 3. Creación.- La creación de nuevos parques y dispositivos urbanos del tipo que se define en el Parágrafo del Artículo Primero precedente, comprenderá la ubicación y obtención de los derechos de dominio o uso de los predios dentro del perímetro urbano, que posean las características para la construcción y sostenibilidad de los mismos, en un todo en concordancia con lo establecido para acometer estos espacios de uso colectivo dentro el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad. Se otorgará prioridad a aquellas zonas o localidades que carezcan o hayan carecido de la dotación de tales espacios urbanos.

ARTÍCULO TERCERO. ASPECTOS INSTITUCIONALES.-

La responsabilidad del liderazgo institucional de los procesos de planificación, diseño, ejecución y puesta en marcha de la

gestión del espacio público materia del presente Acuerdo, estará a cargo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Para tal efecto, ésta podrá contar con el acompañamiento y apoyo de sus organismos descentralizados especializados en materia ambiental, dentro del marco de sus respectivas competencias, especialmente del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (DAMAB), o de la entidad que haga sus veces y del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital (FORO HÍDRICO), o de la entidad que haga sus veces.

Consecuentemente, el marco básico de obligaciones de los actores institucionales involucrados se define de la siguiente manera: (a) EL DISTRITO es la entidad territorial responsable de liderar y vigilar la aplicación de los procesos administrativos y legales, conducentes a la puesta en operación de la política pública, en el marco de su misión institucional de procurar una gestión urbana sostenible. A tal fin y a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, **los Planes cuatrienales de Desarrollo Distrital** incluirán, en el capítulo pertinente al objetivo ambiental que aquí se persigue, los compromisos de inversión del respectivo cuatrienio que permitirán la sostenibilidad de la ejecución de los planes de inversión en Operaciones Ambientales a que se refiere el artículo cuarto subsiguiente. Además de ello, tiene la responsabilidad de concurrir a su financiamiento oportuno y suficiente. Así mismo, gestionará el apoyo y la consecución de recursos provenientes del gobierno Nacional y de personas naturales o jurídicas conforme al objetivo ambiental buscado, en concordancia con el Plan de desarrollo del Distrito (b) EL DAMAB, o la entidad que haga sus veces, además de concurrir al financiamiento de la política pública sobre la que versa el presente Acuerdo, en su calidad de Autoridad Ambiental Distrital, cooperará en la cabal y eficaz aplicación de la misma y desarrollará las tareas de supervisión, control y asistencia técnica propias de su competencia institucional y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17° del Decreto Nacional 1504 de 1998, tendrá “a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público”, (c) EL FORO HÍDRICO, o la entidad que haga sus veces, de igual manera, concurrirá al financiamiento de las obras y actividades requeridas para la implementación de la política, debiendo también participar en las labores de supervisión, asesoría y control propias de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN.-

(a) El Distrito de Barranquilla velará porque la implementación financiera de la política urbana y ambiental aquí dispuesta, cuente con los recursos suficientes que se precisan para su cabal ejecución sostenible en el



tiempo. Para tal efecto, se preparará el Plan de Inversión en Operaciones Ambientales. (PIOA), el cual servirá de base para determinar las previsiones presupuestales que, en cada anualidad, se precise adoptar para garantizar la sostenibilidad financiera de la gestión del espacio público de que trata el presente Acuerdo. La fuente principal de recursos aplicables al financiamiento del PIOA estará constituida por los recursos provenientes de las regalías que, como fruto de la operación de la Empresa TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. le correspondan al Distrito Especial de Barranquilla, a partir del año 2013, que se encuentren disponibles, reguladas por el marco de la relación contractual vigente entre esa Empresa y el Distrito. En el mismo orden de ideas y para conseguir el propósito de suficiencia y sostenibilidad financiera de que trata el presente Artículo, el Distrito se compromete a gestionar recursos, tanto públicos- aplicables a dichos propósito- como de carácter privado- apoyo financiero éste pertinente al objetivo buscado- en términos de los cuales se complementen los esfuerzos financieros del orden Distrital.

PARÁGRAFO PRIMERO, (a) EL DAMAB concurrirá al presente Acuerdo con asistencia técnica y la vigilancia y control de la ejecución de las actividades a desarrollar y áreas a intervenir (b) EL FORO HÍDRICO podrá participar en el financiamiento de la implementación de esta política, con recursos de su Presupuesto Anual de Rentas, especialmente los aplicados a los rubros de embellecimiento paisajístico de la ciudad. Los Presupuestos de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla y de los Organismos Descentralizados del orden distrital concurrentes al financiamiento y ejecución de la política pública urbana y ambiental materia de este Acuerdo, deberán reflejar, a partir de su entrada en vigencia, de manera inequívoca, las apropiaciones y asignaciones que en él se disponen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan de Inversión en Operaciones Ambientales, (PIOA), a que se refiere el presente Artículo, consiste en el conjunto ordenado de acciones o actividades estratégicas definidas en el Artículo Segundo

precedente- recuperación, conservación, mantenimiento y creación-debidamente dimensionada en términos de valor de inversión requerida, que se implementarán en cada uno de los espacios públicos objeto de la Gestión Ambiental a que se refiere el Artículo Primero supra, esto es, cada uno de los parques zonas verdes de uso colectivo, alamedas o bulevares y aquellos componentes del espacio público distrital de encuentro o interacción social asimilables,

ARTÍCULO QUINTO. FACULTADES ESPECIALES.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Alcalde Distrital queda facultado para, de conformidad con el ordenamiento legal vigente en la materia contractual pertinente, contratar y/o suscribir convenios interadministrativos y/o interinstitucionales, de cofinanciamiento y/o de cooperación técnica, con entidades públicas, con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con organizaciones comunales debidamente instituidas, con ONG's nacionales o internacionales, que expresen su voluntad institucional, corporativa y/o personal de apoyar y de concurrir financieramente a la atención de los fines perseguidos con la ejecución de la política urbana y ambiental que, en este Acuerdo, se define.

PARÁGRAFO. Los Convenios de que trata el presente Artículo podrán ser suscritos con uno o con un número plural de los actores institucionales relevantes. Tales Convenios tendrán por objeto principal la concurrencia de recursos financieros, técnicos y/o humanos, por parte de los convenientes, para el desarrollo sostenible, eficaz, oportuno y estable de la política materia de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 22 días del mes de agosto de 2011.

JUAN OSPINO ACUÑA
 Presidente

KARIM DONADO SAYED
 Segundo Vicepresidente

ROBERTO ROSANÍA SANTIAGO
 Primer Vicepresidente

ANTONIO DEL RÍO CABARCAS
 Secretario General

**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No. 0008**
22 de agosto de 2011**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA PARA UNA GESTIÓN URBANA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA”****EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales y, en especial, las que le confieren el Artículo 313, 209 y concordantes de la Constitución Política; el Decreto-Ley 2811 de 1974, Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 313 Constitucional, es competencia de los Concejos Municipales y Distritales, la reglamentación de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del respectivo ente territorial, así como la de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del mismo

Que las entidades territoriales definidas en nuestra Constitución Política, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En cuanto a los Municipios, considerados como entidades fundamentales de la división política-administrativa del Estado, les corresponde, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la Ley y construir las obras que demande el progreso local.

Que, según los postulados del Artículo 209 de la Constitución Política, las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, es atribución especial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del Distrito, con sujeción a las disposiciones legales superiores.

Que, la Ley 1450 contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 “Prosperidad para Todos”, bajo el nomenclador “Proyecto de Descontaminación de

Cuerpos de Agua por efectos de las Aguas residuales de los Sistemas de Alcantarillado de Barranquilla y su Área Metropolitana”, marca el compromiso del Gobierno Nacional de concurrir al financiamiento y apoyo de la estrategia ambiental que en el presente Acuerdo se establece.

Que la Gestión Ambiental se define como el manejo participativo del ecosistema propio de una región determinada, por parte de las entidades e instituciones de gobierno, así como por las empresas de servicios públicos domiciliarios de saneamiento básico y por empresas, organizaciones, ciudadanía y, en general, de la sociedad civil, mediante el uso de herramientas legales, políticas, de planificación, técnicas, económicas, etc, que apuntan a lograr la preservación, el respeto y el mejor funcionamiento de tales ecosistemas y de los espacios antrópicamente intervenidos, en el propósito superior de proveer a procesos de desarrollo económico y social sostenibles de largo plazo.

Que el daño ecológico que causan los desechos sólidos, los residuos tóxicos y las aguas residuales en la cuenca hidrográfica del delta del Río Magdalena en el área Metropolitana de Barranquilla, es dramático y de consecuencias e impactos ambientales y de salud pública que traen consigo resultados indeseables y algunos irreversibles, en términos de salud de la población, biodiversidad y estabilidad de rondas y cauces.

Que el problema de fondo radica en la degradación progresiva del ecosistema que integran los subsistemas

hidrológicos del delta del Río Magdalena y los cuerpos de agua del Distrito Especial de Barranquilla y de su Área Metropolitana, los cuales han venido soportando/ desde hace mucho tiempo, toda suerte de efectos contaminantes, ante la mirada indiferente de las autoridades, del sector empresarial y de la comunidad en general.

Que, en efecto, el Río Magdalena, que bordea la ciudad de Barranquilla en una longitud aproximada de 19.5 kilómetros, presenta actualmente condiciones de notable precariedad ambiental, toda vez que desechos sólidos, lixiviados y aguas residuales generados río arriba desde Soledad hasta Santa Lucía- por citar solamente los municipios atlanticenses ribereños, incluyendo el Distrito de Barranquilla- se vierten directamente, sin ningún tratamiento o con tratamientos insuficientes e ineficaces en su corriente, sin mencionar los altamente sensibles y peligrosos desechos de Industrias ubicadas a su margen.

Que el Río Magdalena ha sido sometido, por muchas décadas, a procesos de adecuación física en su cauce, orientados a garantizar la navegación hasta el Puerto de Barranquilla, los cuales han conllevado efectos no deseables, ni buscados- como que se ha aniquilado prácticamente la oferta bionatural del río y la consecuente desaparición progresiva de su explotación como recurso pesquero; se ha degradado su cauce y su corriente, convirtiéndola en vehículo de sedimentos de todo tipo, basuras sólidas y aguas residuales, tanto de usuarios residenciales como industriales; y ha devenido en fuente de conflicto asociados con los baldíos surgidos como consecuencia de la expansión de la sedimentación vertida en sus orillas.

Que el Sistema de Caños del Centro Histórico de Barranquilla, ubicados hacia el sector oriental de la ciudad, constituido por un complejo de brazos naturales e intervenidos otrora navegables del Río Magdalena, acidos desde la jurisdicción municipal de Soledad Caños de las Compañías, de la Ahuyama, de los Tramposos, del Mercado, Arriba y de Agromar ha sido secularmente el destino, tanto de los vertimientos directos de aguas residuales del sistema de alcantarillado parcialmente de Soledad y de la vertiente occidental del alcantarillado de Barranquilla- así como de la disposición de toda suerte de basuras sólidas por parte de los comerciantes asentados a su margen y de populosos sectores de usuarios residenciales e industriales- procesos degradantes éstos que ha

constreñido de manera significativa la otrora circulación natural de sus aguas, son fuentes de vectores de enfermedades y provocan que su descomposición desprenda olores nauseabundos.

Que, en razón de que "(...) la contaminación de las aguas de los caños ha sido un problema de vieja data que hasta el momento no tiene solución", en el año 2005, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, declaró de importancia estratégica para el país el "Plan de Saneamiento de los Caños de la Cuenca Oriental de la ciudad de Barranquilla", cuya ejecución se espera terminar para Noviembre de 2011 y el cual se configura como etapa previa a la puesta en aplicación de la estrategia ambiental materia del presente Acuerdo.

Que los Cuerpos Hídricos del Área Metropolitana, básicamente constituidos por los Arroyos Grandes y León, el denominado Lago del Cisne (Cauiaral) y el complejo de humedales y manglares que configura la Ciénaga de Mallorquín, los cuales definen la vertiente suroccidente del Distrito, siendo un genuino patrimonio paisajístico y ecológico de la subregión deltaica, se han visto depredados por los pobladores del entorno inmediato de influencia, vía vertimientos indeseables directos de desechos sólidos y aguas residuales, así como por la tala incontrolada de manglares, rellenos indeseables de humedales para ocupaciones ilegales de vivienda subnormal, lixiviados subterráneos procedentes del antiguo, basurero de Las Flores y fenómenos de sedimentación de arrastre proveniente de los arroyos mencionados, amén de los contaminantes que, como el fósforo y el nitrógeno, provenían de la Estación de Aguas Residuales del Barrio El Pueblito (Barranquilla).

Que, dada la trascendental importancia tanto para la vida- humana, animal y vegetal- como para la salud pública strictu sensu y para la conservación paisajística, que dichos cuerpos de agua representan, resulta de alta responsabilidad, para las autoridades distritales, emprender acciones positivas que contribuyan a una eficaz gestión ambiental, a la par que acciones correctivas y de control que impidan la profundización de la correspondiente degradación ambiental.

Que la contaminación ambiental se ha convertido, según la Organización Mundial de la Salud, en la principal causa de mortalidad y morbilidad en el mundo, y está ocasionando más muertes que los llamados eventos catastróficos provocados por



fenómenos naturales, contaminación en la cual, con no poca frecuencia, el agua se ha convertido en el principal vehículo causante de buena parte de los problemas generados en, el ambiente y la salud de las personas afectadas, especialmente aquellos incidentes en la salud de la población infantil y de la tercera edad-segmentos demográficos que son los que más sufren las consecuencias de dicha contaminación, así como los sectores más vulnerables de la población, representados en la franja social más pobre de las ciudades.

Que, consecuentemente, se hace necesario e imperativo adoptar una estrategia integral ambiental para el Distrito Especial de Barranquilla/ de largo plazo y alcance metropolitano, que conduzca indefectiblemente a la solución definitiva de la descontaminación de los cuerpos de agua mencionados, por virtud de la cual el Gobierno Distrital se pondrá al día con la actual y futura generaciones, respecto de la ya histórica deuda generada por la desproporcionada contaminación a la que fueron sometidos estos bienes naturales y sociales de gran valía para el desarrollo de la ciudad y para el bienestar y posibilidades de progreso real de sus habitantes.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto definir los componentes y mecanismos operativos, de carácter financiero e institucional, que permitan articular una Estrategia Ambiental que se estructurará bajo criterios de sostenibilidad ambiental. En una perspectiva de largo plazo y de manera estable, esta estrategia, de alcance metropolitano, dispone, para que sean utilizados y aplicados por la Alcaldía del Distrito Especial de Barranquilla, de un conjunto de instrumentos adecuados que le permitirán concurrir a resolver los procesos de contaminación que, por efectos de los vertimientos de las aguas residuales, vienen sufriendo por décadas/ los cuerpos de agua del ámbito territorial Distrital y Metropolitano.

PARÁGRAFO: Tanto la cobertura territorial, como por el número plural de entidades cuyas competencias institucionales se ven involucradas, el Alcalde del Distrito Especial de Barranquilla queda autorizado, por virtud de este Acuerdo, para articular la estrategia ambiental objeto de él, mediante esfuerzos y concurrencias pluri-institucionales de carácter financiero, humano y técnico, que den lugar a implementar el correspondiente proceso de gestión urbana de sostenibilidad ambiental

establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTRATEGIA AMBIENTAL.

La Estrategia Ambiental objeto de atención por virtud del presente Acuerdo consistirá en: (1) aplicación de procesos de ingeniería civil, hidráulica y ambiental- tanto en sus fases de estudios y diseños, como en su fase de construcción y ejecución- tendientes a la recuperación, preservación y mantenimiento de los cuerpos de agua naturales, incluyendo, cuando fuere menester, trabajos de conservación de profundidades, despeje de sedimentaciones y limpieza de cauces; 2) aplicación de procesos de biotecnología, directamente a los cuerpos de agua naturales, así como al flujo de aguas residuales que circula en las redes del sistema de alcantarillado, incluyendo, cuando fuere necesario, intervenciones sobre dichas redes; y (3) implementación de un programa pertinente de socialización y educación ciudadana.

PARÁGRAFO: La Estrategia Ambiental atinente al eje de sostenibilidad ambiental enunciado en el Artículo Primero precedente, el cual se corresponde, con los procesos de intervención técnica, ambiental y social definidos en el presente Artículo, se orientará prioritariamente a la descontaminación de los siguientes cuerpos de agua: (a) **El Río Magdalena:** 19.5 Kms de longitud sobre el perímetro oriental de la ciudad de Barranquilla. (b) **El Sistema del Caño** del Centro Histórico de Barranquilla: ubicados hacia el sector oriental de la ciudad, constituido por un complejo de canales naturales e intervenidos que nacen desde la jurisdicción municipal de Soledad- Caños de Las Compañías, de la Ahuyama, de Los Tramosos, del Mercado, Arriba y Agromar, que definen la vertiente oriental de Barranquilla. (c) **Cuerpos Hídricos del Área Metropolitana:** básicamente constituidos por los **Arroyos Grande y León**, el denominado **Lago del Cisne** y el complejo de humedales y manglares que configura la **Ciénaga de Mallorquín**, los cuales definen la vertiente suroccidental del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO, ASPECTOS INSTITUCIONALES.

- La responsabilidad del liderazgo institucional de los procesos de planificación, ejecución y puesta en marcha de la Estrategia Ambiental material del presente Acuerdo, estará a cargo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el acompañamiento de sus organismos descentralizados especializados en materia en ambiental en ambiental dentro del marco de sus respectivas competencias, especialmente el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (DAMAB), o quien haga sus



veces, el Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital (FORO HÍDRICO), o quien haga sus veces. La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.) y el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB) son actores de primer orden en la concurrencia pluri-institucional pretendida.

Consecuentemente, el marco básico de obligaciones de los actores institucionales involucrados se define de la siguiente manera: (a) EL DISTRITO es la entidad territorial responsable de liderar y vigilar la aplicación de los procesos administrativos y legales, conducentes a la puesta en operación del citado sistema de descontaminación de aguas residuales, en el marco de su gestión urbana sostenible. Además de ello, tiene la responsabilidad de concurrir a su financiamiento oportuno y suficiente. Así mismo, gestionará la consecución de recursos provenientes del Gobierno Nacional, conforme al objetivo ambiental buscado, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Distrito, las disposiciones de ley del Plan Nacional de Desarrollo y las que regulen o lleguen a regular el Sistema Nacional de Regalías, de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo No.05 de Julio 18 de 2011 (b) EL DAMAB, o la entidad que haga sus veces, además de concurrir al financiamiento de la Estrategia Ambiental sobre la que versa el presente Acuerdo, en su calidad de Autoridad Ambiental Distrital, cooperará en la cabal y eficaz aplicación de la estrategia en mención y desarrollará las tareas de supervisión y control propias de su competencia institucional (c) EL FORO HÍDRICO, o la entidad que haga sus veces, a su turno, será órgano ejecutor, en forma parcial o total, según lo disponga el Ejecutivo Distrital, de los recursos presupuestales distritales asignados a la implementación del presente Acuerdo y en tal calidad, de conformidad con sus funciones, deberá hacer el acompañamiento administrativo y de gestión que sea pertinente en la ejecución de dichos recursos financieros, (d) EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA concurrirá a la financiación oportuna y regular de la Estrategia Ambiental de que trata este Acuerdo, conforme a sus disponibilidades presupuestales, y además, dada la cobertura territorial supra-distrital y pluri-municipal de los ecosistemas hidrológicos objeto de intervención por virtud de la aplicación del presente Acuerdo, será el organismo articulador de las acciones administrativas, presupuestales y financieras de los entes territoriales locales involucrados distintos del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO. FONDO PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA POR EFECTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA (FDAAB).- Constitúyase el Fondo para la Descontaminación de los Cuerpos de Agua por efectos de las Aguas Residuales de los Sistemas de Alcantarillado de Barranquilla y su Área Metropolitana (FDAAB), como un sistema especial de manejo de cuentas, sin personería jurídica, con manejo presupuestal diferenciado pero no autónomo. Los recursos financieros distritales, es decir, los asignados dentro de los presupuestos de gastos de las entidades del orden distrital, así como los de las otras entidades concurrentes a la financiación de la Estrategia Ambiental materia del presente Acuerdo, cuya gestión se efectuará a través del FDAAB, se maneja en una subcuenta del Encargo Fiduciario que el Distrito tiene constituido para administrar sus recaudos tributarios.

PARÁGRAFO: Las entidades aportantes al FDAAB son las que se mencionan en el Artículo Tercero precedente.

ARTÍCULO QUINTO. DE LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DEL ORDEN DISTRITAL.- (a) El Distrito de Barranquilla velará porque la implementación financiera de la Estrategia Ambiental aquí dispuesta, cuente con los recursos suficientes que se precisan para su cabal ejecución anual. Para tal efecto conforme a un Plan Anual de Operaciones Ambientales que, para cada año, se determine, adoptará las provisiones presupuestales que, en cada anualidad, pudieren hacer falta. En el mismo orden de ideas, el Distrito se compromete a gestionar recursos de Presupuesto Nacional y/o del Sistema Nacional de regalías, que complementen los recursos del FDAAB, que se ordena crear por el Artículo Cuarto precedente (b) EL DAMAB concurrirá al financiamiento de la plurimencionada Estrategia Ambiental, mediante la asignación de los recaudos provenientes de la tasa Retributiva de que trata la Ley 99 de 1993. (c) Las demás entidades participantes en la cofinanciación de la Estrategia Ambiental que mediante el presente Acuerdo se define, concurrirán con la asignación de recursos conforme a las fuentes y criterios enunciados en los Artículos Cuarto y Sexto del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO:- El Alcalde Distrital queda facultado hasta el 31 de Diciembre de 2011, para adicionar, modificar y efectuar los ajustes pertinentes y necesarios del Presupuesto Distrital, en lo concerniente



exclusivamente a las materias específicas que se puedan derivar de la aplicación del objeto del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO:- Los Presupuestos de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla y de los organismos descentralizados del orden distrital concurrentes al financiamiento y ejecución de la Estrategia Ambiental materia de este Acuerdo, deberán reflejar, a partir de su entrada en vigencia, de manera inequívoca, las apropiaciones y asignaciones que en él se disponen.

ARTÍCULO SEXTO. FACULTADES ESPECIALES.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Alcalde Distrital queda autorizado para suscribir convenios interadministrativos y/o Interinstitucionales de cofinanciamiento y cooperación técnica, con entidades públicas, privadas o mixtas, con ONG's nacionales o internacionales, que tengan, dentro de sus competencias misionales, atender los fines perseguidos por la acción de la Estrategia Ambiental en este Acuerdo definida, en especial, con la Nación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), el Área metropolitana de Barranquilla (AMB) y la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.), el DAMAB y el FORO HÍDRICO, o las entidades que hagan sus veces respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO:- Los convenios de que trata el presente Artículo podrán ser suscritos con uno o con un número plural de los actores institucionales mencionados. Tales convenios tendrán por objeto principal la concurrencia de recursos financieros, tecnológicos y/o humanos, por parte de los convalidantes, para el desarrollo sostenible, eficaz, oportuno y estable de la Estrategia Ambiental materia de este Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO:- De manera especial, el Alcalde Distrital queda autorizado para convenir (a) Con la Empresa TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. en su condición de operador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y de conformidad con su marco legal y estatutario, para que cofinancie, coordine, articule, supervise y ejecute

las acciones, procesos y procedimientos orientados a poner en operación el sistema de descontaminación de aguas residuales materia de este Acuerdo, (b) Con la CRA, para habilitar su concurrencia a la financiación de la Estrategia Ambiental materia del presente Acuerdo/ desde el entendido de la obligación legal de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) de invertir en la jurisdicción territorial del distrito de Barranquilla, el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del Porcentaje Ambiental del Impuesto Predial, consagrado por la Ley 99 de 1993, que se recauden en esta jurisdicción y de conformidad con las disponibilidades presupuestales no comprometidas por dicha Corporación respecto del uso de los recursos citados en este literal (c) Con el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB), en el marco de sus competencias legales y estatutarias/ y conforme a los procedimientos que reglan su funcionamiento administrativo y presupuestal, para que habilite, entre otras tareas, su concurrencia a la financiación regular, sistemática y estable de la plurimencionada Estrategia Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO:- (a) La Empresa TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. podrá concurrir a la financiación de la Estrategia Ambiental de que versa este Acuerdo desde la asignación de recursos provenientes del recaudo de la tarifa de alcantarillado en la jurisdicción territorial de Barranquilla, en concordancia con el marco normativo aplicable para tal fin, prescrito por el órgano regulador competente del orden nacional, en cuantía anual que no debe ser inferior al valor de la facturación anual de la denominada Tasa retributiva, que la empresa TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. a nombre del DAMAS, recauda de sus usuarios y a éste destinada (b) A su vez, el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB) podrá concurrir, en coherencia con sus correspondientes disponibilidades presupuestales, a la financiación de la citada Estrategia Ambiental, mediante la asignación de los recursos provenientes de las transferencias que, originadas otrora en los recaudos del Impuesto Predial Unificado del Distrito, anualmente le son desembolsadas por éste.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN: - El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 22 días del mes de Agosto de 2011

JUAN OSPINO ACUÑA
Presidente

ROBERTO ROSANIA SANTIAGO
Primer Vicepresidente

KARIM DONADO SAYED
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0848

24 de agosto de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2º, 315 NUMERAL 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y EN EL LITERAL "B" DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 769 DE 2002 Y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2º del Artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Alcalde es la primera autoridad de policía y de tránsito del Distrito, por regularlo así la Constitución y el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal "B", permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que con la presencia de la primera dama de la República de Colombia señora **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ MUNERA**, el día 25 de Agosto de la presente anualidad en la Ciudad de Barranquilla, es imperioso poner en movimiento todos los mecanismos legales para proteger no sólo a esa altísima autoridad ante actos que pudieren alterar el orden público, sino especialmente a todos los ciudadanos del Distrito de Barranquilla. De ahí la principal motivación para expedir el presente Decreto.

Que mediante Resolución No. 019 de fecha 23 de Agosto de 2011, se suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para portar armas de fuego a partir del día miércoles 24 de Agosto de 2011 a las 18:00 horas, hasta el día viernes 26 de Agosto de 2011 a las 6:00 horas, en todo el área general del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO: Las presentes prohibiciones empezarán a regir desde las 6:00 p.m. del día 24 de Agosto del 2011 hasta las 6:00 a.m. del día 26 del mismo mes y año.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere



lugar, y a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto por el parágrafo uno del Literal "B" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se dará aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. 019 de fecha 23 de Agosto de 2011, expedido por la Jefatura del Estado Mayor y Segundo Comandante de la Segunda Brigada.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 24 días del mes de Agosto de 2011.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0854
25 de agosto de 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES"

EI ALCALDE MAYOR DE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social" Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa",

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia-señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población

son finalidades sociales del Estado, siendo un objetivo fundamental la solución de los problemas de movilidad que afectan al Distrito especial, industrial y Portuario de Barranquilla, previendo el Constituyente para tales efectos que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.. Que es responsabilidad del estado y de sus entidades territoriales la Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Que son entidades territoriales los Departamentos, los Distritos, los Municipios y los Territorios indígenas, las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En cuanto a los Municipios, considerados como entidades fundamentales de la división política - administrativa del Estado, le corresponde, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local.



Que en desarrollo de los preceptos y propósitos constitucionales antes referidos, el Congreso de la República expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, a cual previo entre otras, como funciones de los municipios las siguientes: a) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. b) Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, c) Solucionar "er" problema de movilidad y conectividad, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación, con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley. d) Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades,

Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 768 de 2002, referente al régimen político administrativo y fiscal de los Distritos en aquellos eventos no regulados por las normas especiales referentes a los Distritos y en los que no haya remisión expresa a disposiciones aplicables a otro tipo de entidades territoriales, estos atenderán a las disposiciones previstas para el régimen de los municipios.

Que el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, señala dentro de las atribuciones del Alcalde Mayor de los Distritos las siguientes 1. Orientar la acción administrativa de los gobiernos distritales hacia el desarrollo industrial, portuario y/o turístico del Distrito, considerados como factores determinantes para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito. 2, Presentar Proyectos de Acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el Distrito, en las áreas del turismo, la industria, la actividad portuaria, el transporte multimodal, las telecomunicaciones y la educación.

Que el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la misma Ley, establece los motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1.997, preceptúa que "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o Distrital, o la Junta Metropolitana según el caso, mediante Acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

Que en desarrollo del Artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Distrital de Barranquilla, expidió el **Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, "Por El Cual Se Asigna al Alcalde Mayor Una Competencia Para Declarar las Condiciones de Urgencia Precedentes a la Expropiación Por Vía Administrativa"**. Por medio de éste Acuerdo **se asignó competencia al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autorizan la procedencia de la Expropiación por vía administrativa** del derecho de propiedad y demás derechos reales, para efectos de la ejecución del Plan de Saneamiento de los Caños de la Cuenca Oriental de Barranquilla y **aquellos requeridos para los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1.997.**

Que el Artículo Segundo del Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, autorizó al Alcalde Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, a celebrar con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A., convenios interadministrativos con el objeto de que sea esta empresa la encargada de ejecutar todos los trámites y gestiones de adquisición de predios, expropiación por vía administrativa y reasentamiento de las unidades sociales que se encuentren en el área de afectación de los proyectos.

Que el Artículo 65 de la Ley 388 de 1998 define los criterios para determinar cuales son las condiciones que constituyen urgencia, señalando como tales en sus numerales 2, 3 y 4, el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con la ayuda del instrumento expropiatorio, las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del Plan, Programa, Proyecto u Obra y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas. "Oportunidades para todos", constituye el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Programa de Gobierno radicado por el Alcalde de Barranquilla.

Que el Acuerdo "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas 2008-2011, "Oportunidades para todos": contiene en su artículo 23 los programas de política económica en movilidad, tiene como objeto "mejorar las condiciones de competitividad de Barranquilla y la Región Caribe, al reducir los tiempos de transporte de carga y pasajeros con el Área Metropolitana, el Departamento y la región. De igual forma, los habitantes de los barrios y



asentamientos de la ciudad podrán acceder a menor tiempo a los sitios de trabajo, recreación, y cultura para aumentar su productividad y contar con tiempo para sus actividades familiares, culturales y recreativas”.

Que en la actualidad no existe, la infraestructura vial de un corredor de carga de acceso al Corredor Portuario de Barranquilla Por lo anterior, la ejecución de las obras de construcción, rehabilitación, y mantenimiento del Corredor de Carga y Acceso Portuario Del Distrito de Barranquilla, y el Saneamiento básico del Caño de la Ahuyama, entre el Puente Alberto Pumarejo y la carrera 38 son de vital importancia, en el proceso de mejoramiento de la infraestructura vial y la movilidad del Distrito de Barranquilla.

Que la Ley 388 de 1997, establece los Motivos de Utilidad Pública, así: “Artículo 63: se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l), y m) del artículo 58 de la presente ley “Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles urbanos y suburbanos para destinarlos a los siguientes fines:”... “e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”... “j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos”

Que resulta necesario evitar que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se desarrolle de manera desordenada, generando elevados costos económicos, sociales y ambientales a los habitantes de la ciudad, por esta razón el Distrito se encuentra ejecutando varios proyectos por motivos de utilidad pública, con el fin de procurar una organización acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, entre los cuales se encuentra el mencionado proyecto: *“Realización de estudios y diseños definitivos, financiación, gestión social, predial y ambiental, construcción, rehabilitación, administración, operación y mantenimiento del Corredor de Carga y Acceso Portuario Del Distrito de Barranquilla. y el saneamiento básico del Caño de la Ahuyama entre el puente Alberto Pumarejo y la carrera 38 (Avenida de los Estudiantes)”*.

Que la falta de un corredor vial de acceso al corredor Portuario del Distrito de Barranquilla, ha causado un atraso comercial y productivo al Distrito de Barranquilla,

por tanto se debe tener en cuenta que este fenómeno le ha restado competitividad y proyección al Distrito de Barranquilla, por lo que requiere de una solución inmediata. ...

Que la construcción del Corredor Portuario potenciará la eficiencia operativa de la Zona Portuaria, facilitando el tránsito de larga distancia, especialmente el pesado, proveniente de otros departamentos con destino a la Zona Franca, Zona Portuaria y Zona Industrial. Así mismo reforzará la conexión del corredor Urbano-Regional Santa Marta - Barranquilla

Cartagena, facilitando el tránsito de vehículos Ínter-regional e intra metropolitano y la provisión de una ronda ambiental y paisajística de aproximadamente 3 Kms., en la ribera occidental del caño de la Ahuyama, para el disfrute de la población.

Que las razones consignadas anteriormente se adecúan a las exigencias del Artículo 65, numerales 2, 3 y 4 de la Ley 388 de 1997, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación de los predios requeridos para los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, así mismo el Distrito está en la obligación de reasentar a las personas ubicadas en zonas requeridas para el proyecto.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, Artículos 63 a 72, describe el procedimiento al que deberá sujetarse las entidades; que se encuentren adelantando el proceso de Adquisición Predial y Reasentamiento, para que a nombre del Distrito adelante el trámite expropiatorio de los inmuebles requeridos para los proyectos de utilidad pública.

Que el artículo 336 del Decreto No. 404 de 2008, que compiló el Decreto No. 0154 de Septiembre 1 del 2000 y el Acuerdo 003 de 2.007 el cual adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla en su Artículo 336, establece el concepto de Reasentamiento y dispuso lo siguiente: “El Plan de Reasentamiento consiste en un conjunto de acciones y actividades coordinadas para lograr la reubicación de la población que debe desplazarse hacia otro sitio de la ciudad, cercano o lejano del original, por estar asentadas en las zonas objeto de intervención, bien sea por alto riesgo no mitigable, por la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, provisión de espacios públicos urbanos, ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, con el fin de restablecerles los niveles de vida previos. Las acciones y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de los afectados, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de los afectados y la protección y



rehabilitación de las zonas intervenidas”.

Que de igual forma, el Artículo 337 del mencionado Decreto 404 de 2008, Compilación del POT, establece; “Condiciones previas para el diseño del Plan de Reasentamiento: Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que impliquen traslados de población, deben incluir en cada uno de los proyectos a desarrollar, los costos de la formulación y de ejecución del Plan de Gestión Social, tanto para la población receptora, como de la población que siga residiendo en el área de influencia, toda entidad que desarrolle un proyecto de traslado deberá desarrollar los estudios de impactos socioeconómicos que permitan determinar las características y evaluar los que se generan a los grupos humanos, e implicar las variables estadísticas del momento mismo de la intervención debido a la variación de la población”.

Que el Distrito de Barranquilla abrió la Licitación Pública No. 015 de 2010, cuyo objeto es realizar la contratación de una Concesión para la realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión social, predial y ambiental, construcción, rehabilitación, administración, operación y mantenimiento del corredor de carga y acceso portuario del Distrito de Barranquilla y el saneamiento básico del Caño de la Ahuyama entre el Puente Alberto Pumarejo y la Carrera 38 (Avenida de los Estudiantes), a cual fue adjudicada a la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONVÍAS S.A.S., representada por JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS

Que en el contrato suscrito, CONVÍAS S.A.S. se obliga a disponer de los inmuebles afectados con la ejecución de la obra, para lo cual los adquirirá a título de compraventa o de ser necesario, mediante el procedimiento de expropiación, previo surtimiento de los trámites legales y presupuestales requeridos.

En mérito de lo anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Declaratoria de Condiciones de Urgencia Declarar la urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en el proceso de adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto de “CORREDOR DE CARGA Y ACCESO PORTUARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CAÑO DE LA AHUYAMA ENTRE EL PUENTE ALBERTO PUMAREJO Y LA CARRERA 38 (AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES)”, y aquellos requeridos para los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, al tenor de lo consagrado en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 para permitir a la entidad facultada, adelantar el proceso de Adquisición Predial por el procedimiento de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos de “CORREDOR DE CARGA Y ACCESO PORTUARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CAÑO DE LA AHUYAMA ENTRE EL PUENTE ALBERTO PUMAREJO Y LA CARRERA 38 (AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES)” y los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, para lo cual deberá adelantar todas las gestiones necesarias para exigir la entrega material del inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial debiendo las autoridades de policía del Distrito prestar el apoyo necesario que requiera la entidad

ARTICULO SEGUNDO; Que dicha declaratoria recaerá sobre los predios requeridos para adelantar el proyecto CORREDOR DE CARGA Y ACCESO PORTUARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CAÑO DE LA AHUYAMA ENTRE EL PUENTE ALBERTO PUMAREJO Y LA CARRERA 38 (AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES)” y que sin perjuicio de las que surjan de cualquier actualización realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, corresponden a los siguientes inmuebles:

- Manzana 245, Sector 02
- Manzana 248, Sector 02
- Manzana 257, Sector 02
- Manzana 285, Sector 02
- Manzana 286, Sector 02
- Manzana 287, Sector 02
- Manzana 288, Sector 02
- Manzana 289, Sector 02
- Manzana 292, Sector 02
- Manzana 294, Sector 02
- Manzana 295, Sector 02
- Manzana 296, Sector 02
- Manzana 299, Sector 02
- Manzana 304, Sector 02
- Manzana 368, Sector 02

ARTICULO TERCERO: Facúltese a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe -EDUBAR S.A., para adelantar el trámite de expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para el proyecto “CORREDOR DE CARGA Y ACCESO PORTUARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CAÑO DE LA AHUYAMA ENTRE EL PUENTE ALBERTO PUMAREJO Y LA CARRERA 38 (AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES)” .



PARÁGRAFO 1°.- Esta facultad comprende de manera expresa, entre otras, la Elaboración, firma y notificación de la Oferta de Compra, inscripción de la Oferta, Elaboración y suscripción de la promesa de Compra Venta, Trámite del pago, Elaboración, suscripción, legalización y registro de la Escritura de Venta a nombre del Distrito de Barranquilla, Elaboración y firma del Acta de entrega anticipada del inmueble y del Acta de entrega formal del inmueble, expedición y suscripción de la Resolución de Expropiación, Notificación de la misma, Resolución de los recursos interpuestos en vía gubernativa y Registro de la expropiación en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, elaboración y firma de los Contratos de Transacción, Resoluciones de Reconocimientos económicos a las unidades

sociales, presentación de solicitudes de actuaciones administrativas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el IGAC y en general se faculta a EDUBAR S.A. para la suscripción de todos los actos administrativos, privados y públicos que se requieran expedir a nombre del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, en desarrollo del Proceso de adquisición predial por vía administrativa, acorde a la Ley 388 de 1997, sin necesidad de poder expreso, para cada actuación.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 25 días del mes de Agosto de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN No. 249
29 de agosto de 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL INVENTARIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO”.

La Dirección del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1.993 y 336 de 1.996, el Decreto reglamentario 170 de 2.001 y en los Acuerdos Metropolitanos Nos. 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla - AMB es la autoridad Pública de Transporte para la Administración del Sistema integrado de Transporte Masivo (SITM) con jurisdicción en el Distrito de Barranquilla, Soledad, Puerto Colombia, Malambo y Galapa y del sistema de transporte público colectivo de pasajeros.

Que en ejercicio de esta facultad el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA debe cumplir la función de planeación, coordinación, control y vigilancia del servicio de transporte público colectivo automotor de pasajeros.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, de ahí que es deber de éste asegurar su prestación en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 105 de 1993 reconoce como principios rectores del transporte público el de **la intervención**, al corresponderle al Estado la planeación, el control, la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él; el de **la seguridad** de las personas como una prioridad del sistema y del sector transporte,

y el **del acceso al transporte**, pues el usuario puede desplazarse a través del medio y modo que escoja, en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, de modo que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan para cada modo de transporte.

Que de conformidad a lo normado en el artículo 7 del Decreto 170 de 2.001 que define: “- **Plan de rodamiento**. Es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados contemplando el mantenimiento de los mismos”.

Que de conformidad al artículo 11 ibidem. “**CONTROL Y VIGILANCIA**. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

Que por disposición legal del Decreto antes referenciado la autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.

Que como consecuencia de lo anterior el parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.

Que el Area Metropolitana de Barranquilla, con fundamento y base en el estudio *Técnico “INVESTIGACIÓN APLICADA EN GESTIÓN Y MODELACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE*

Y MEDIO AMBIENTE URBANO PARA EL DISEÑO DE RUTAS QUE PERMITAN INTEGRAR EL TRANSPORTE COLECTIVO CON EL TRANSPORTE MASIVO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y DEL ÁREA METROPOLITANA” Realizado por la Universidad del Norte, le fijó la Capacidad Transportadora a cada una de las Empresas del Servicio público Colectivo de Transporte de Pasajeros en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Que definidas las capacidades Transportadoras y surtido los procesos de desvinculación ante este ente como requisito para el proceso de Chatarrización y las adelantadas de conformidad a lo normado en los artículos 49,50 y 51 del Decreto 170 de 2.001, se hace necesario establecer el real inventario físico del parque automotor rodante en el Distrito de Barranquilla y su Area Metropolitana, confrontado con las vinculaciones vigentes a la fecha, que permitan un control efectivo sobre el mismo y la seguridad ciudadana, en el sentido de que no exista un vehículo del servicio Público Colectivo de Transporte de pasajeros desvinculado prestando un servicio no autorizado.

Que de conformidad al parágrafo 2° del artículo 51 del Decreto 170 de 2.001:.” Si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad”.

Que de conformidad a la base de datos del AMB, las Empresas tienen vinculado a la fecha el siguiente número de vehículos:

EMPRESA	TIPOLOGIA			Total general
	BUS	BUSETA	MICROBUS	
COOASOATLAN	--	37	41	78
COOCHOFAL	48	186	35	269
COOLITORAL	163	56	129	348
COOTRAB	11	1	39	51
COOTRANSCO	--	20	48	68
COOTRANSNORTE	1	10	46	57
COOTRANSPORCAR	--	34	14	48
COOTRANTICO	2	71	48	121
COOTRASOL	20	--	18	38
COOTRATLANTICO	22	6	1	29
EMBUSA	10	26	10	46
FLOTA ANGULO	10	35	--	45
FLOTA ROJA	46	--	--	46
LA CAROLINA	--	130	26	156



LOLAYA	73	10	95	178
MONTERREY	6	8	111	125
SOBUSA	399	14	--	413
SODETRANS	99	78	25	202
T_ATLANTICO	34	3	12	49
TRANS DIAZ	128	11	--	139
TRANSMECAR	31	56	29	116
TRANSOLEDA	--	3	29	32
TRANSURBAR	87	18	1	106
TRASALFA	78	--	17	95
TRASALIANCO	110	14	1	125
Total general	1378	827	775	2980

COOASOATLAN

SDR661	SDR690	UYN152	UYN156	UYN378	UYN451	UYN511	UYN517	UYN588	UYN596
UYN674	UYO090	UYO159	UYO207	UYO223	UYO231	UYO256	UYO274	UYO313	UYO341
UYO428	UYO919	UYO986	UYO993	UYP047	UYP077	UYP089	UYP157	UYP356	UYP484
UYP550	UYP646	UYP712	UYP742	UYP821	UYP945	UYQ025	UYQ232	UYQ238	UYQ345
UYQ552	UYQ562	UYQ818	UYQ977	UYR146	UYR218	UYR308	UYR740	UYR774	UYR975
UYS128	UYS163	UYS242	UYS250	UYS602	UYT390	UYT476	UYW662	UYX575	UYX669
UYX674	UYX794	UYX796	UYZ268	UYZ273	UYZ278	UYZ484	UYZ496	UYZ143	UYZ638
UYZ657	UYZ919	UYZ930	UYZ939	UYZ958	UZC002	UZC026	UZC270		

COOCHOFAL

SDR589	SDR600	SDR601	SDR634	SDR724	STL283	STL310	STL370	STL401	STL423
STL459	STL471	STL477	STL479	STL483	STL484	STL497	STL499	STL664	STL665
STL679	STL680	STL693	STL720	STM037	STM038	STM163	STM177	STM178	STM179
STM182	STM183	STM184	STM902	STM905	STM906	STM908	STM909	STM910	STM911
STM912	STM913	STM914	STM915	STM916	STM917	STM918	STM923	STM924	STM926
STM939	STM940	STM941	STM946	STM947	STM948	STM949	STM950	STN218	STN371
STN372	STN373	STN374	STN380	STN500	STN503	STN527	STN530	STN531	STN532
STN533	STN906	STN907	STN908	TQH250	UAQ153	UQP181	UQP284	UQP456	UVW461
UVX302	UVY796	UVZ013	UVZ673	UYM592	UYM969	UYN048	UYN155	UYN210	UYN236
UYN260	UYN335	UYN427	UYN508	UYN518	UYN534	UYN562	UYN650	UYN752	UYN762
UYN780	UYN794	UYN848	UYN988	UYN997	UYO039	UYO172	UYO174	UYO255	UYO270
UYO276	UYO350	UYO394	UYO396	UYO414	UYO438	UYO452	UYO453	UYO531	UYO560
UYO563	UYO611	UYO615	UYO717	UYO746	UYO748	UYO921	UYP009	UYP299	UYP300
UYP495	UYP571	UYP703	UYP704	UYP770	UYP904	UYQ032	UYQ126	UYQ231	UYQ257
UYQ261	UYQ334	UYQ348	UYQ350	UYQ363	UYQ364	UYQ408	UYQ411	UYQ452	UYQ500
UYQ501	UYQ507	UYQ513	UYQ560	UYQ561	UYQ568	UYQ601	UYQ668	UYQ768	UYQ854
UYR058	UYR124	UYR242	UYR267	UYR368	UYR681	UYR758	UYR843	UYR845	UYR921
UYR952	UYR953	UYS031	UYS037	UYS044	UYS059	UYS155	UYS271	UYS281	UYS295
UYS337	UYS508	UYS590	UYS591	UYS702	UYS736	UYS739	UYS748	UYS757	UYS918
UYS960	UYS976	UYT028	UYT030	UYT042	UYT045	UYT137	UYT162	UYT177	UYT178
UYT186	UYT187	UYT197	UYT199	UYT267	UYT279	UYT298	UYT398	UYT460	UYT692
UYU095	UYU132	UYU135	UYU149	UYU444	UYU474	UYU915	UYV125	UYV205	UYV206
UYV604	UYV731	UYV747	UYV807	UYW162	UYW170	UYW171	UYW436	UYW578	UYW702
UYW704	UYW783	UYW817	UYW944	UYX186	UYX188	UYX258	UYX288	UYX376	UYX577
UYX595	UYX682	UYZ328	UYZ785	UYZ841	UYZ933	UYZ066	UYZ084	UYZ363	UYZ614
UYZ700	UYZ802	UYZ923	UZA762	UZA763	UZC923	UZC926	UZD306	UZD314	UZD387
UZD550	UZD551	UZD583	UZD590	UZD686	UZD690	UZD719	UZD743	UZD746	

COOLITORAL

SDR586	STL285	STL620	STL757	STL772	STL795	STL814	STN229	UAL511	UVN426
UVN937	UV0642	UVQ447	UVR144	UVT581	UVV301	UVV568	UVV755	UVV957	UVW430
UVY132	UVY815	UVZ289	UVZ800	UYM793	UYM889	UYM964	UYN028	UYN030	UYN059
UYN125	UYN131	UYN144	UYN233	UYN299	UYN346	UYN373	UYN394	UYN406	UYN469
UYN488	UYN489	UYN495	UYN514	UYN515	UYN547	UYN548	UYN550	UYN585	UYN601



UYN619	UYN620	UYN665	UYN700	UYN721	UYN741	UYN763	UYN764	UYN767	UYN855
UYN894	UYN904	UYN907	UYN918	UYN919	UYN943	UYN961	UYN971	UYN990	UYO044
UYO062	UYO064	UYO078	UYO088	UYO116	UYO123	UYO151	UYO184	UYO205	UYO229
UYO230	UYO292	UYO300	UYO317	UYO321	UYO344	UYO500	UYO587	UYO597	UYO624
UYO625	UYO626	UYO627	UYO628	UYO637	UYO650	UYO653	UYO668	UYO670	UYO671
UYO678	UYO686	UYO749	UYO765	UYO779	UYO785	UYO796	UYO814	UYO815	UYO821
UYO850	UYO860	UYO878	UYO885	UYO918	UYO931	UYO950	UYO952	UYO953	UYO955
UYO961	UYO971	UYO994	UYP006	UYP017	UYP018	UYP021	UYP062	UYP093	UYP099
UYP134	UYP201	UYP223	UYP232	UYP249	UYP311	UYP312	UYP313	UYP325	UYP330
UYP343	UYP349	UYP378	UYP453	UYP460	UYP541	UYP542	UYP667	UYP693	UYP707
UYP804	UYP825	UYP842	UYP961	UYP979	UYQ052	UYQ150	UYQ251	UYQ356	UYQ381

COOLITORAL

UYQ441	UYQ472	UYQ530	UYQ567	UYQ672	UYQ677	UYQ741	UYQ838	UYR538	UYR539
UYR541	UYR552	UYR584	UYR589	UYR615	UYR625	UYR658	UYR698	UYR702	UYR729
UYR732	UYR737	UYR841	UYR850	UYR860	UYR966	UYR984	UYR998	UYS014	UYS047
UYS048	UYS058	UYS067	UYS124	UYS147	UYS150	UYS151	UYS188	UYS200	UYS225
UYS283	UYS288	UYS323	UYS324	UYS325	UYS385	UYS421	UYS584	UYS636	UYS652
UYS759	UYS760	UYS814	UYS852	UYS853	UYS900	UYT155	UYT427	UYT441	UYT443
UYT586	UYT655	UYT734	UYT755	UYT766	UYT788	UYT789	UYT790	UYT791	UYT855
UYT953	UYT985	UYU054	UYU216	UYU251	UYU261	UYU330	UYU366	UYU661	UYU919
UYU983	UYV008	UYV009	UYV109	UYV267	UYV278	UYV624	UYV625	UYV863	UYV877
UYV888	UYV889	UYV965	UYV967	UYV985	UYW004	UYW044	UYW069	UYW135	UYW186
UYW202	UYW218	UYW229	UYW385	UYW386	UYW437	UYW438	UYW520	UYW606	UYW683
UYW816	UYW842	UYX150	UYX792	UYX959	UYX027	UYX259	UYX446	UYX609	UYX628
UYX629	UYX641	UYX642	UYX774	UYX775	UYX786	UYX860	UYZ109	UYZ714	UYZ715
UYZ716	UYZ717	UYZ718	UYZ719	UYZ830	UZC587	UZC622	UZC647	UZC687	UZC825
UZC833	UZC834	UZC856	UZC857	UZC868	UZC870	UZC894	UZC921	UZC922	UZC937
UZC938	UZC952	UZC962	UZD010	UZD092	UZD101	UZD104	UZD107	UZD108	UZD111
UZD113	UZD130	UZD131	UZD135	UZD136	UZD137	UZD141	UZD142	UZD143	UZD156
UZD157	UZD188	UZD224	UZD232	UZD237	UZD239	UZD249	UZD255	UZD256	UZD257
UZD267	UZD275	UZD276	UZD278	UZD371	UZD508	UZD518	UZD543		

COOTRAB

SDR583	SLK162	STM927	STN220	STN221	STN525	STN790	UYN223	UYN389	UYN683
UYN791	UYN826	UYN858	UYN934	UYN949	UYN958	UYN962	UYN983	UYO282	UYO373
UYO375	UYO379	UYO380	UYO477	UYO479	UYO519	UYO523	UYP007	UYP075	UYP113
UYP493	UYP699	UYP794	UYQ054	UYQ097	UYQ105	UYQ173	UYQ181	UYQ248	UYQ585
UYR054	UYR108	UYR696	UYS245	UYS545	UYV268	UYX481	UYX482	UZC146	UZC148
UZC919									

COOTRANSCO

SBK422	UQP454	UVZ030	UYM761	UYN472	UYN584	UYN624	UYN682	UYN685	UYN686
UYN691	UYN710	UYN723	UYN760	UYN772	UYN774	UYN809	UYN856	UYN862	UYN863
UYN937	UYN947	UYN963	UYN964	UYN973	UYN987	UYO001	UYO018	UYO019	UYO020
UYO021	UYO100	UYO106	UYO121	UYO124	UYO285	UYO327	UYO388	UYO421	UYO481
UYO498	UYO501	UYO513	UYO522	UYO675	UYO759	UYO869	UYP771	UYQ537	UYQ674
UYQ691	UYQ696	UYR783	UYR861	UYS395	UYS904	UYT146	UYT378	UYX761	UYZ637
UYZ825	UYZ826	UYZ827	UYZ928	UYZ943	UZC079	UZC088	UZC140		

COOTRANSNORTE

QGU977	SBK576	JAL631	UQO291	UQP238	UVS649	UVU733	UVV664	UVW408	UVY797
UVZ241	UVZ692	UVZ766	UVZ932	UVZ991	UYM146	UYM317	UYM419	UYM477	UYM631
UYM710	UYM726	UYM730	UYM738	UYM748	UYM763	UYM843	UYM872	UYM982	UYN220
UYN337	UYN595	UYN611	UYN776	UYN793	UYN853	UYO190	UYO281	UYO606	UYO607
UYO681	UYO799	UYO976	UYP213	UYP290	UYP328	UYP358	UYP510	UYP544	UYP654
UYP700	UYQ125	UYR946	UYU883	UYX442	UZA709	XVL417			

COOTRANSPORCAR

SDR618	UVX883	UVZ460	UVZ500	UVZ501	UVZ502	UYM107	UYM281	UYM337	UYM650
UYM780	UYN002	UYO663	UYP747	UYP751	UYP809	UYQ533	UYR062	UYR676	UYS272



UYS357	UYS410	UYS861	UYT005	UYT044	UYT069	UYT391	UYT905	UYU241	UYW161
UYW660	UYX352	UYX588	UYX786	UYX799	UYZ141	UYZ275	UYZ948	UYZ949	UZC121
UZC263	UZC321	UZC421	UZC435	UZC864	UZC871	UZC942	UZD100		

COOTRANTICO

SDR612	STL682	STL687	STM041	STM086	STM122	STM171	STM172	STM175	STM180
STM181	STM185	STM186	STM594	STM595	STM907	STM919	STN219	STN508	STN511
STN512	UQO640	UVV382	UVV384	UVW536	UVZ314	UYM274	UYM408	UYM493	UYN016
UYN130	UYN442	UYN502	UYN577	UYN633	UYN810	UYN831	UYN865	UYN933	UYN941
UYO022	UYO268	UYO307	UYO324	UYO366	UYO404	UYO444	UYO454	UYO480	UYO499
UYO503	UYO505	UYO572	UYO573	UYO642	UYO722	UYO772	UYO887	UYO965	UYP080
UYP083	UYP091	UYP171	UYP190	UYP489	UYP628	UYP659	UYP665	UYP891	UYP982
UYP984	UYQ206	UYQ253	UYQ401	UYQ409	UYQ459	UYQ550	UYQ553	UYQ802	UYR708
UYS254	UYS766	UYS895	UYS927	UYS941	UYS942	UYS978	UYT003	UYT011	UYT129
UYT130	UYT136	UYT154	UYT418	UYT463	UYT727	UYT922	UYV593	UYW356	UYW703
UYX499	UYX550	UYX970	UYX979	UYZ250	UYZ291	UYZ758	UYZ901	UYZ907	UYZ147
UYZ996	UZC222	UZC399	UZC400	UZC670	UZC673	UZC854	UZC855	UZC860	UZC967
UZD004									

COOTRASOL

STM093	STM164	STM165	STM903	STM904	STM938	STN238	STN307	UVN504	UVN886
UVO170	UVO391	UVX982	UVY003	UVY157	UVZ086	UYM535	UYN067	UYN234	UYN348
UYN354	UYN605	UYN639	UYN649	UYN805	UYN834	UYO433	UYP143	UYP219	UYP224
UYP327	UYP676	UYS289	UYU458	UYU460	UYU513	UYU514	UYZ983		

COOTRATLANTICO

STL254	STL255	STL256	TQH170	URI417	UVO212	UYM549	UYN516	UYO699	UYP956
UYQ535	UYZ618	UYZ737	UZD118	UZD119	UZD120	UZD121	UZD123	UZD124	UZD125
UZD126	UZD127	UZD128	UZD129	UZD615	UZD624	UZD647	UZD660	UZD678	

EMBUSA

SBK628	STM121	STM155	STM156	STM157	STM159	STN504	STN505	STN509	UQP423
UQP425	UQP485	UVO015	UVO619	UVV343	UVZ539	UVZ578	UVZ601	UYN101	UYN549
UYN985	UYO299	UYO424	UYO693	UYP540	UYP606	UYQ467	UYR076	UYS774	UYT007
UYT988	UYU096	UYZ832	UYZ804	UYZ805	UYZ806	UYZ807	UYZ808	UYZ809	UYZ810
UYZ812	UYZ813	UYZ814	UZA316	UZD505	UZD787				

FLOTA ANGULO

STM169	STM170	STM920	STN216	STN506	UVO108	UVO159	UVO266	UVQ681	UVQ699
UYP180	UYP226	UYP237	UYP286	UYP666	UYQ471	UYQ482	UYQ519	UYQ634	UYR385
UYR598	UYS123	UYS733	UYT269	UYT341	UYT893	UYT894	UYT968	UYU665	UYV491
UYV597	UYW071	UYX653	UYZ621	UYZ832	UYZ833	UZC013	UZC147	UZC974	UZC975
UZC976	UZC982	UZD061	UZD090	UZD114					

FLOTA ROJA

UVN035	UVN324	UVN740	UVN961	UYR775	UYR776	UYR777	UYR779	UYR780	UYR784
UYR785	UYR786	UYR800	UYR802	UYR803	UYR805	UYR807	UYR809	UYR847	UYR852
UYR950	UYS249	UYS251	UYS688	UYS743	UYS744	UYS746	UYS769	UYS770	UYS771
UYS888	UYS889	UYS890	UYS891	UYS938	UYS939	UYS940	UYT318	UYT319	UYT324
UYT688	UYT689	UYT690	UYT691	UYT718	UYW454				

LA CAROLINA

UAM095	UVX348	UVX661	UVX665	UVX781	UVY001	UVY684	UVY791	UVY795	UYM614
UYM931	UYM948	UYM988	UYN056	UYN122	UYN123	UYN145	UYN148	UYN182	UYN203
UYN209	UYN253	UYN271	UYN286	UYN301	UYN333	UYN351	UYN353	UYN399	UYN400
UYN404	UYN433	UYN444	UYN474	UYN475	UYN492	UYN494	UYN496	UYN497	UYN498
UYN499	UYN574	UYN629	UYN664	UYN733	UYN739	UYN747	UYN755	UYN756	UYN815
UYN816	UYN817	UYN837	UYN839	UYN872	UYN873	UYN874	UYN889	UYN966	UYN998
UYO007	UYO014	UYO023	UYO036	UYO048	UYO051	UYO052	UYO093	UYO097	UYO104
UYO108	UYO114	UYO130	UYO139	UYO145	UYO211	UYO338	UYO488	UYO520	UYO545
UYO600	UYO669	UYO696	UYO729	UYO733	UYO773	UYO774	UYO905	UYO959	UYP002



YYP324	YYP428	YYP567	YYP838	UYQ119	UYQ120	UYQ155	UYQ157	UYQ159	UYQ161
UYQ165	UYQ166	UYQ167	UYQ193	UYQ395	UYQ414	UYQ416	UYQ418	UYQ572	UYQ573
UYQ762	UYR307	UYR369	UYR370	UYR371	UYR372	UYR812	UYR813	UYR814	UYS277
UYS483	UYS534	UYT665	UYT666	UYT702	UYT703	UYT704	UYU217	UYU397	UYU486
UYW593	UYW690	UYX180	UYX584	UYX692	YYY035	YYY036	YYY037	YYY038	YYY160
YYY440	YYY765	YYY766	YYY767	YYY768	YYY769	UZD300	UZD479	UZD486	UZD514
UZD520	UZD524	UZD531	UZD534	UZD540	UZD546				

LOLAYA

SDR566	SDR568	SDR595	SDR604	UQP265	UUA482	UVW462	UVX123	UVX759	UVY160
UVY310	UVY909	UVZ303	UVZ536	UYM078	UYM307	UYM356	UYM423	UYM514	UYM754
UYM922	UYN017	UYN021	UYN076	UYN292	UYN293	UYN336	UYN412	UYN458	UYN459
UYN519	UYN637	UYN638	UYN642	UYN645	UYN660	UYN720	UYN734	UYN744	UYN787
UYN946	UYN957	UYO047	UYO257	UYO261	UYO289	UYO294	UYO303	UYO315	UYO329
UYO339	UYO383	UYO393	UYO398	UYO405	UYO408	UYO423	UYO425	UYO439	UYO440
UYO441	UYO448	UYO465	UYO466	UYO474	UYO476	UYO507	UYO552	UYO561	UYO695
UYO701	UYO776	UYO784	UYO789	UYO790	UYO846	UYO915	UYO916	UYO943	UYO944
UYO951	UYO956	UYO972	UYO975	UYO995	UYP020	UYP068	UYP094	UYP227	UYP264
UYP265	UYP282	UYP292	UYP293	UYP359	UYP360	UYP382	UYP412	UYP435	UYP436
UYP569	UYP600	UYP669	UYP687	UYP880	UYP886	UYQ117	UYQ134	UYQ175	UYQ187
UYQ192	UYQ202	UYQ277	UYQ292	UYQ295	UYQ400	UYQ447	UYQ453	UYQ476	UYQ483

LOLAYA

UYQ488	UYQ666	UYQ701	UYQ735	UYQ813	UYQ849	UYQ911	UYR055	UYR420	UYR675
UYR738	UYS041	UYS179	UYS344	UYS399	UYS522	UYS950	UYT448	UYT566	UYV357
UYW197	UYW377	UYW414	UYW926	UYX585	YYY029	YYY153	YYY265	YYY776	YYY938
UYZ118	UYZ252	UYZ405	UYZ663	UYZ874	UYZ912	UYZ947	UZC020	UZC042	UZC153
UZC469	UZC473	UZC476	UZC488	UZC537	UZC570	UZC697	UZC852	UZC950	UZC985
UZC990	UZD106	UZD413	XVL567	XVN516	XVO110	XVO325	XVO893		

MONTERREY

SBK587	SDR567	SDR685	SDR699	SEK520	UQP143	UQP223	UQP252	UQP253	UQP487
UQP550	URM085	UVN043	UVN178	UVN904	UVW780	UVX017	UVX667	UVX846	UVY273
UVY374	UVZ024	UVZ031	UVZ034	UVZ492	UVZ553	UVZ574	UVZ577	UVZ693	UVZ867
UYM476	UYM547	UYM593	UYM696	UYM970	UYN023	UYN167	UYN218	UYN368	UYN505
UYN520	UYN528	UYN544	UYN553	UYN555	UYN576	UYN586	UYN671	UYN688	UYN689
UYN709	UYN740	UYN788	UYN803	UYN860	UYN950	UYV147	UYN999	UYO000	UYO212
UYO222	UYO240	UYO407	UYO506	UYO546	UYO574	UYO575	UYO673	UYO750	UYO787
UYO870	UYO873	UYO912	UYP052	UYP053	UYP107	UYP124	UYP141	UYP203	UYP251
UYP298	UYP350	UYP375	UYP377	UYP398	UYP496	UYP598	UYP621	UYP668	UYP675
UYP755	UYP786	UYP839	UYP843	UYP876	UYP898	UYP959	UYP960	UYQ045	UYQ078
UYQ132	UYQ212	UYQ250	UYQ256	UYQ282	UYQ380	UYQ393	UYQ396	UYQ419	UYQ536
UYQ543	UYQ853	UYQ913	UYR264	UYR265	UYR272	UYR337	UYR395	UYT748	UYV343
UYZ591	UZA655	UZA717	UZC804	XVL633					

SOBUSA

EUW196	STL294	STL311	STL387	STL428	STL455	STL474	STL481	STL666	STL695
STL824	STL888	STL889	STL890	STM042	STM043	STM089	STM090	STM092	STM094
STM100	STM142	STM143	STM144	STM145	STM146	STM147	STM148	STM149	STM150
STM154	STN526	UAL033	UVX000	UVY416	UVY574	UVY632	UVY779	UVY819	UVY951
UVZ084	UVZ107	UVZ266	UVZ415	UVZ524	UVZ904	UYM224	UYM286	UYM328	UYM350
UYM402	UYM474	UYM645	UYM805	UYM878	UYM908	UYM930	UYM936	UYM949	UYM958
UYM967	UYM986	UYN008	UYN052	UYN114	UYN117	UYN121	UYN154	UYN185	UYN211
UYN217	UYN224	UYN258	UYN284	UYN303	UYN340	UYN347	UYN366	UYN380	UYN501
UYN543	UYN581	UYN666	UYN667	UYN669	UYN692	UYN704	UYN717	UYN728	UYN735
UYN766	UYN771	UYN806	UYN812	UYN824	UYN861	UYN881	UYN926	UYN932	UYN951
UYN989	UYO002	UYO045	UYO049	UYO063	UYO067	UYO074	UYO075	UYO109	UYO115
UYO117	UYO118	UYO122	UYO132	UYO138	UYO175	UYO185	UYO186	UYO202	UYO224
UYO245	UYO264	UYO272	UYO273	UYO277	UYO305	UYO306	UYO311	UYO318	UYO322



UYO332	UYO337	UYO343	UYO349	UYO352	UYO367	UYO374	UYO392	UYO410	UYO419
UYO422	UYO475	UYO532	UYO548	UYO556	UYO569	UYO596	UYO632	UYO648	UYO680
UYO734	UYO767	UYO778	UYO782	UYO802	UYO818	UYO819	UYO822	UYO839	UYO872
UYO907	UYP005	UYP008	UYP061	UYP066	UYP071	UYP127	UYP128	UYP182	UYP187
UYP188	UYP231	UYP241	UYP252	UYP262	UYP274	UYP305	UYP306	UYP365	UYP410
UYP418	UYP430	UYP445	UYP494	UYP570	UYP726	UYP728	UYP740	UYP764	UYP772
UYP818	UYP856	UYP899	UYP910	UYP911	UYP914	UYP930	UYP939	UYP973	UYP976
UYP977	UYP996	UYQ023	UYQ034	UYQ048	UYQ058	UYQ124	UYQ136	UYQ140	UYQ168
UYQ208	UYQ218	UYQ258	UYQ278	UYQ279	UYQ281	UYQ286	UYQ306	UYQ307	UYQ332

SOBUSA

UYQ333	UYQ351	UYQ353	UYQ358	UYQ362	UYQ367	UYQ404	UYQ410	UYQ421	UYQ451
UYQ477	UYQ481	UYQ485	UYQ491	UYQ492	UYQ505	UYQ506	UYQ518	UYQ557	UYQ587
UYQ636	UYQ637	UYQ699	UYQ875	UYQ878	UYQ904	UYQ923	UYQ955	UYQ956	UYQ997
UYR072	UYR097	UYR110	UYR120	UYR154	UYR233	UYR273	UYR441	UYR694	UYS045
UYS060	UYS233	UYS285	UYS341	UYS484	UYS526	UYS547	UYS554	UYS925	UYT180
UYT389	UYT411	UYT416	UYT455	UYT558	UYT650	UYT662	UYT664	UYT670	UYT705
UYT775	UYT825	UYU006	UYU262	UYU358	UYU382	UYU391	UYU396	UYU404	UYU451
UYU510	UYU887	UYU976	UYU978	UYU979	UYV006	UYV122	UYV351	UYV618	UYV627
UYV742	UYV881	UYV885	UYV919	UYW370	UYW488	UYW689	UYW990	UYX178	UYX287
UYX289	UYX399	UYX561	UYX628	UYX668	UYX753	UYX781	UYX782	UYX795	UYX956
YYY030	YYY152	YYY260	YYY261	YYY262	YYY296	YYY340	YYY444	YYY492	YYY495
YYY507	YYY528	YYY789	YYY934	YYY984	UYZ104	UYZ107	UYZ126	UYZ133	UYZ134
UYZ394	UYZ445	UYZ551	UYZ595	UYZ626	UYZ645	UYZ745	UYZ749	UYZ803	UYZ820
UYZ824	UYZ831	UYZ839	UYZ840	UYZ841	UYZ911	UYZ921	UYZ922	UYZ951	UYZ992
UYZ993	UZC021	UZC113	UZC361	UZC383	UZC461	UZC471	UZC664	UZC667	UZC689
UZC718	UZC765	UZC837	UZC858	UZC869	UZC881	UZC935	UZD083	UZD102	UZD115
UZD122	UZD132	UZD133	UZD171	UZD178	UZD180	UZD212	UZD285	UZD299	UZD301
UZD335	UZD409	UZD424	UZD431	UZD440	UZD441	UZD498	UZD500	UZD502	UZD523
UZD526	UZD535	UZD568	UZD585	UZD587	UZD591	UZD604	UZD606	UZD693	UZD738
UZD752	UZD813	XVP504							

SODETRANS

STM031	STM160	STN261	STN263	UQM353	UVZ141	UYM085	UYM821	UYM890	UYM965
UYN031	UYN033	UYN034	UYN039	UYN133	UYN178	UYN239	UYN302	UYN341	UYN365
UYN392	UYN443	UYN589	UYN607	UYN612	UYN631	UYN655	UYN718	UYN743	UYN770
UYN795	UYN821	UYN846	UYN876	UYN892	UYN981	UYN991	UYO073	UYO113	UYO125
UYO154	UYO220	UYO221	UYO226	UYO232	UYO263	UYO266	UYO319	UYO331	UYO470
UYO524	UYO535	UYO599	UYO609	UYO610	UYO709	UYO726	UYO753	UYO755	UYO781
UYO859	UYP076	UYP200	UYP502	UYP604	UYP757	UYP758	UYP760	UYP761	UYP857
UYQ013	UYQ015	UYQ020	UYQ031	UYQ033	UYQ067	UYQ082	UYQ116	UYQ118	UYQ209
UYQ235	UYQ243	UYQ294	UYQ342	UYQ392	UYQ431	UYQ433	UYQ450	UYQ510	UYQ657
UYQ747	UYR179	UYR322	UYR515	UYR516	UYR521	UYR523	UYR524	UYR593	UYR656
UYR856	UYS461	UYS462	UYS488	UYS556	UYS558	UYS560	UYS970	UYS971	UYT175
UYT500	UYT719	UYU767	UYV200	UYV201	UYV202	UYV203	UYV219	UYV350	UYV589
UYV590	UYV592	UYV594	UYV595	UYV640	UYW172	UYW844	UYX179	UYX618	UYX838
UYX839	UYX840	UYX921	UYZ640	UYZ641	UYZ642	UYZ643	UYZ644	UZC276	UZC277
UZC411	UZC412	UZC413	UZC414	UZC415	UZC463	UZC511	UZC522	UZC535	UZC536
UZC538	UZC613	UZC617	UZC618	UZC621	UZC623	UZC625	UZC626	UZC627	UZC628
UZC654	UZC660	UZC662	UZC850	UZD020	UZD025	UZD026	UZD027	UZD029	UZD030
UZD031	UZD032	UZD033	UZD059	UZD069	UZD070	UZD071	UZD072	UZD074	UZD221
UZD336	UZD337	UZD338	UZD340	UZD341	UZD554	UZD556	UZD562	UZD584	UZD614
UZD628	UZD644	UZD649	UZD676	UZD691	UZD709	UZD718	UZD729	UZD747	UZD769
UZD844	WTL592								

T_ATLANTICO

STN276	STN507	STN513	STN514	STN540	STN541	UVX252	UVY452	UVY629	UVY769
UVY896	UYN525	UYN699	UYN722	UYN731	UYN921	UYO033	UYO420	UYO492	UYO593
UYO842	UYO913	UYP189	UYP253	UYP277	UYP287	UYP337	UYP599	UYP608	UYP647
UYP698	UYP756	UYP827	UYP975	UYQ021	UYR157	UYR266	UYS280	UYS316	UYT484
UYT599	UYT656	UYT986	UYT987	UYW157	UYX345	UYX493	UZD017	UZD215	



TRANSDIAZ

STN246	STN247	STN248	STN249	STN250	STN251	STN252	STN253	STN254	STN255
STN256	STN262	STN264	STN308	TQH169	UVN095	UVO660	UVV589	UWO045	UYO549
UYP354	UYP370	UYP482	UYP883	UYQ026	UYQ276	UYQ394	UYQ487	UYQ515	UYQ578
UYQ582	UYQ759	UYQ879	UYQ886	UYR181	UYR195	UYR399	UYR517	UYR518	UYR522
UYR535	UYR549	UYR619	UYR718	UYS011	UYS110	UYS112	UYS177	UYS290	UYS304
UYS320	UYS322	UYS420	UYS423	UYS459	UYS460	UYS473	UYS474	UYS475	UYS498
UYS613	UYS614	UYS639	UYS663	UYS664	UYS666	UYS726	UYS727	UYS732	UYS752
UYS753	UYS754	UYS755	UYS756	UYS763	UYS764	UYS765	UYS767	UYS797	UYS840
UYS843	UYS887	UYS894	UYS923	UYT076	UYT304	UYT333	UYT464	UYT667	UYT873
UYT991	UYT994	UYT995	UYU079	UYU080	UYU082	UYU083	UYU084	UYU085	UYU086
UYU102	UYU103	UYU107	UYU108	UYU111	UYU131	UYU447	UYU448	UYU449	UYU450
UYU459	UYU461	UYU772	UYU773	UYU774	UYU775	UYU781	UYU812	UYU813	UYU814
UYU815	UYU866	UYU867	UYV204	UYV591	UYV650	UYV651	UYV652	UYV653	UYW382
UYW394	UYZ428	UYZ429	UYZ430	UYZ431	UYZ433	UYZ434	UZC655	UZC656	

TRANSMECAR

SBV404	SDR714	STM075	STM076	STM077	STM078	STM079	STM161	STM162	STM166
STM167	STM168	STM176	STM187	STM188	STM189	STM190	STM191	STM192	STN273
STN538	TUQ219	UVN749	UVO399	UVV012	UVV044	UVV317	UVV375	UVV643	UVW195
UVY856	UVZ116	UVZ589	UVZ752	UVZ807	UVZ827	UYM055	UYM154	UYM562	UYM903
UYM959	UYN001	UYN179	UYN186	UYN201	UYN269	UYN395	UYN506	UYN561	UYN640
UYN643	UYN673	UYN736	UYN778	UYN790	UYN864	UYN875	UYO061	UYO168	UYO330
UYO376	UYO435	UYO463	UYO521	UYO526	UYO893	UYO900	UYP404	UYP427	UYP483
UYQ539	UYR312	UYR384	UYT271	UYT272	UYT273	UYT274	UYT275	UYT356	UYT357
UYT358	UYT359	UYT360	UYT361	UYT362	UYT363	UYT364	UYT365	UYT366	UYT367
UYT368	UYT369	UYT370	UYT371	UYT392	UYT393	UYT394	UYT395	UYT396	UYV155
UYV588	UYV745	UYV766	UYW200	UYW429	UYW580	UYX157	UYX982	UZC016	UZC017
UZC018	UZC019	UZC176	UZC410	UZC540	XVN082				

TRANSOLEIDAD

SBK707	SBK708	SDR619	SQB865	SRZ037	UVU793	UVW674	UVX326	UVX925	UVY870
UVZ523	UVZ562	UVZ640	UYM751	UYM876	UYM947	UYN022	UYN160	UYN470	UYN599
UYN648	UYN663	UYN684	UYN854	UYO183	UYO426	UYO430	UYO437	UYO898	UYP319
UYP966	UYQ511								

TRANSURBAR

STM046	TQH129	UVO180	UVO259	UVQ727	UVW383	UVW400	UVW793	UVX253	UVX975
UVY503	UVY625	UVY685	UVY864	UVY885	UVZ252	UVZ473	UVZ647	UVZ928	UVZ989
UYM159	UYM265	UYM459	UYM511	UYM557	UYM599	UYM611	UYM794	UYM809	UYM956
UYM985	UYN018	UYN142	UYN170	UYN202	UYN270	UYN349	UYN758	UYN761	UYN777
UYO031	UYO143	UYO351	UYO589	UYO591	UYO595	UYO761	UYO837	UYO883	UYO926
UYP136	UYP351	UYP401	UYP448	UYP516	UYP678	UYP681	UYP692	UYQ043	UYQ237
UYQ366	UYQ473	UYQ474	UYQ534	UYQ642	UYQ648	UYQ855	UYQ856	UYR156	UYR158
UYR354	UYR596	UYR707	UYR711	UYS134	UYS419	UYT108	UYT176	UYT497	UYT768
UYT778	UYU053	UYU134	UYV162	UYV165	UYV182	UYV183	UYW057	UYX000	UYX098
UYX290	UYX599	UYX798	UYX024	UYX025	UYX026	UYX430	UYZ023	UYZ236	UYZ611
UYZ801	UYZ956	UYZ985	UZD463	UZD491	UZD754				

TRASALFA

STL262	STL263	STL264	STL265	STL277	STL284	STL696	STL898	STL899	STM095
STM925	UVO538	UVP049	UVP753	UVQ326	UVS395	UVS950	UVU539	UVV035	UVV252
UVV640	UVV895	UVV918	UVW285	UVX025	UVX451	UVX757	UVY803	UVY861	UVY906
UVZ123	UVZ531	UVZ703	UVZ734	UYM308	UYM369	UYM880	UYN328	UYN479	UYN613
UYN617	UYN658	UYN982	UYO024	UYO072	UYO076	UYO089	UYO105	UYO377	UYO618
UYO674	UYO688	UYP000	UYP132	UYP518	UYQ142	UYQ368	UYQ424	UYQ438	UYQ512
UYQ656	UYQ796	UYR074	UYR316	UYR409	UYR683	UYU393	UYU478	UYU479	UYU481
UYU482	UYU483	UYU484	UYU487	UYU488	UYU489	UYU490	UYU611	UYU625	UYV233
UYV727	UYV870	UYW210	UYW212	UYW581	UYW671	UYX151	UYZ055	UZD134	UZD638
UZD669	UZD677	UZD715	UZD722	UZD748					



TRASALIANCO

STL651	STM193	STM194	STM195	STM196	STM197	STM198	STM199	STM901	STM921
STM922	STN405	STN407	STN729	STN730	STN731	STN732	UVN895	UVP429	UVP643
UVP707	UVQ404	UVQ849	UVR016	UVT745	UVU405	UVU414	UVV406	UVW295	UVW554
UVW623	UVW965	UVX014	UVX111	UVY816	UVY872	UVZ171	UVZ493	UVZ790	UVZ915
UYM589	UYM646	UYM698	UYM699	UYN080	UYN082	UYN084	UYN150	UYN240	UYN311
UYN324	UYN813	UYN843	UYO182	UYO431	UYO472	UYO564	UYO684	UYO702	UYO708
UYO710	UYO711	UYO716	UYO871	UYO891	UYO892	UYO911	UYO924	UYP013	UYP015
UYP058	UYP092	UYP119	UYP380	UYP469	UYP552	UYQ170	UYQ339	UYQ340	UYQ406
UYQ479	UYQ545	UYQ610	UYQ788	UYU162	UYU163	UYU164	UYU165	UYU166	UYU194
UYU195	UYU196	UYU197	UYU409	UYU410	UYU420	UYU593	UYU670	UYU671	UYU672
UYU673	UYU674	UYU675	UYU676	UYU759	UYU964	UYU965	UYV188	UYV318	UYV613
UYW155	UYW191	UYW193	UYW194	UYW196	UYW345	UYW765	UYW766	UYX590	UYX591
UYX592	UYX593	UZC379	UZC380	UZC425					

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el entendido que la actuación administrativa como toda clase de actuación procesal debe sujetarse a los parámetros contenidos en el debido proceso, del cual nos habla la Constitución Nacional en su artículo 29, la actuación administrativa debe sujetarse a una ritualidad procesal, a un régimen probatorio, a unos principios de contradicción de las pruebas, a unos principios de garantías para las partes, al principio de legalidad y publicidad.

El artículo 29 constitucional establece: “el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado si no conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante o juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Es sabido que la normatividad de transporte por expreso mandato de la Constitución Política presenta una jerarquía especial dentro de la estructura de nuestro ordenamiento jurídico, en razón de que él nuestro es un Estado Social de Derecho en donde una de las finalidades sociales del Estado la constituye la prestación de los servicios públicos, como es el transporte, todo tendiente a propender por una mayor y mejor calidad de vida de sus asociados, de acuerdo a los artículos 1, 2, 6, 333 y 334 de la Constitución Política.

La Ley 336 de 1.996 es el Estatuto Nacional del Transporte que tiene su fundamento Constitucional en los artículos 333 y 334 de nuestra Constitución Nacional, regulando la libertad económica e iniciativa privada dentro de los límites del bien común, permiten la intervención del Estado en la economía, para que las empresas no ejerzan monopolios dentro de su mercado y el transporte es una industria y como tal al Estado le compete regularla.

Que en cumplimiento a la perspectiva Constitucional que debe permear toda función pública, no libera a las dependencias del Estado, ni a quienes la dirigen de la responsabilidad primaria que la Carta impone al señalar

los fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Cuando la Administración toma la iniciativa de realizar la contabilización física del Parque Automotor de servicio público colectivo, lo hace en cumplimiento a las exigencias para la Implementación del Transporte masivo de Transporte de Pasajeros en el Distrito y su Área Metropolitana y determinar el número de vehículos que existen físicamente, sin que con ello se le vulnere derecho alguno a las Empresas en la afectación de sus capacidades transportadoras legalmente adjudicadas.

La Ley 105 de 1993 consagra como principios rectores del transporte, el de la intervención del Estado, al cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Las autoridades competentes diseñan y ejecutan políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

El artículo 6°. *Ibidem* señala que la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público de pasajeros y/o mixto será de 20 años. Por lo tanto, los vehículos que hayan cumplido la vida útil deberán sustituirse por nuevos; en el párrafo del mismo artículo se establecen fechas límites, para “...que los vehículos no transformados, destinados al servicio público de pasajeros y/o mixto con radio de acción metropolitano y/o urbano, sean retirados del servicio, y a partir del año 2002 deberá salir anualmente del servicio, los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida.”

Por su parte el artículo 42 del Decreto 170 de 2001, establece que “la capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados” y el artículo 43 dispone “que la autoridad competente fijará la



capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.”

La Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-026 del 26 de enero de 2006 concluyó entre otros aspectos lo siguiente: *“En primer lugar, para esta Sala de Revisión como se dijo, de conformidad con el objeto de estas acciones de tutela, no existe la menor duda sobre la improcedencia de las mismas, dado que se trata de una discusión que debe ser resuelta por el juez competente y no por el juez constitucional, pues, la inconformidad de las empresas demandantes con el contenido de diversos actos administrativos proferidos por la administración municipal sobre los cupos mínimos y máximos de vehículos de servicio público, corresponde a una clara discusión legal que no involucra derechos constitucionales.*

Agrega igualmente la Corte Constitucional que: **“El servicio de transporte colectivo es un servicio público. Introducir modificaciones a las decisiones adoptadas por las autoridades de tránsito, es una de las prerrogativas legítimas de las que puede hacer uso el Estado en su función reguladora en la prestación del servicio público de transporte...”**

El Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de Transporte Público Colectivo y Masivo de Pasajeros, tiene la facultad discrecional entre otras de proferir las modificaciones que sean necesarias en materia de capacidades transportadoras, expedir actos administrativos a través de los cuales congele el ingreso de vehículos al parque automotor etc.

El parque Automotor existente fue confrontado con los vehículos que aparecen relacionados en la base de datos de la entidad, por lo tanto se tendrán en cuenta solo los vehículos que aparecen relacionados en la misma y los que se verificaron físicamente que se encuentran vinculados a cada una de las empresas de conformidad a su capacidad transportadora legalmente autorizada.

La actualización del censo se fundamentó en el estudio del parque automotor de las empresas legalmente constituidas que prestan el servicio público colectivo de Transporte de pasajeros.

El Área Metropolitana de Barranquilla, teniendo en cuenta la importancia de esta información y la necesidad de planificar el subsector del transporte urbano y colectivo, con miras a la implementación en el Distrito y su Área Metropolitana del Proyecto de Transporte masivo TRANSMETRO, desarrolló actividades técnicas, tendientes a mejorar el nivel de calidad de los datos recolectados para adecuar el censo realizado en el año 2.007 con ajuste a las cifras reales del parque automotor existente en cada una de las empresas para actualizar la real capacidad transportadora que permita reducir la misma, de conformidad a las exigencias que se requieren sobre los recursos disponibles en cuanto a número de vehículos y su utilización.

De conformidad a las verificaciones realizadas al parque automotor que presta el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros el Inventario del mismo, se obtuvo el siguiente resultado:

EMPRESA	TIPOLOGIA			Total general
	BUS	BUSETA	MICROBUS	
COOASOATLAN	--	37	41	78
COOCHOFAL	48	186	35	269
COOLITORAL	163	56	129	348
COOTRAB	11	1	39	51
COOTRANSCO	--	20	48	68
COOTRANSNORTE	1	10	46	57
COOTRANSPORCAR	--	34	14	48
COOTRANTICO	2	71	48	121
COOTRASOL	20	--	18	38
COOTRATLANTICO	22	6	1	29
EMBUSA	10	26	10	46
FLOTA ANGULO	10	35	--	45
FLOTA ROJA	46	--	--	46

EMPRESA	TIPOLOGIA			Total general
	BUS	BUSETA	MICROBUS	
LA CAROLINA	--	130	26	156
LOLAYA	73	10	95	178
MONTERREY	6	8	111	125
SOBUSA	399	14	--	413



SODETRANS	99	78	25	202
T ATLANTICO	34	3	12	49
TRANSDIAZ	128	11	--	139
TRANSMECAR	31	56	29	116
TRANSOLEDA	--	3	29	32
TRANSURBAR	87	18	1	106
TRASALFA	78	--	17	95
TRASALIANCO	110	14	1	125
Total general	1378	827	775	2980

Que la autoridad debe dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° del artículo 51 del Decreto 170 de 2.001, en el sentido de: "Si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad" y como consecuencia de esta disposición normativa, aquellas Empresas que con la expedición de esta actuación administrativa, una vez notificada y ejecutoriada, se encuentren por debajo de la capacidad mínima fijada deberán dentro del plazo de seis (6) meses improrrogables como lo dispone la

norma suplir la misma, por lo contrario el AMB ajustará las capacidades Transportadoras de las Empresas que se encuentren en esta situación, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Inventario del parque Automotor censado de las Empresas de Transporte que prestan el Servicio Público colectivo de Transporte de pasajeros en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana existente y revisiones a la base de datos existente en la entidad, con ajuste a lo establecido en el artículo 2° de la actuación administrativa antes mencionada, el cual quedará así:

EMPRESA	TIPOLOGIA			Total general
	BUS	BUSETA	MICROBUS	
COOASOATLAN	--	37	41	78
COOCHOFAL	48	186	35	269
COOLITORAL	163	56	129	348
COOTRAB	11	1	39	51
COOTRANSCO	--	20	48	68
COOTRANSNORTE	1	10	46	57
COOTRANSPORCAR	--	34	14	48
COOTRANTICO	2	71	48	121
COOTRASOL	20	--	18	38
COOTRATLANTICO	22	6	1	29
EMBUSA	10	26	10	46
FLOTA ANGULO	10	35	--	45
FLOTA ROJA	46	--	--	46
LA CAROLINA	--	130	26	156
LOLAYA	73	10	95	178
MONTERREY	6	8	111	125
SOBUSA	399	14	--	413
SODETRANS	99	78	25	202
T ATLANTICO	34	3	12	49
TRANSDIAZ	128	11	--	139
TRANSMECAR	31	56	29	116
TRANSOLEDA	--	3	29	32
TRANSURBAR	87	18	1	106
TRASALFA	78	--	17	95
TRASALIANCO	110	14	1	125
Total general	1378	827	775	2980



ARTICULO SEGUNDO: Conceder plazo de seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para aquellas empresas que no estén cumpliendo con la capacidad transportadora mínima fijada por la autoridad de transporte y suplan la deficiencia en su parque automotor. Si en ese plazo no cumplen con lo estipulado se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa reduciéndola en la cifra que tengan vinculados al momento del cumplimiento

del plazo estipulado

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición para ante el inmediato superior, Director de la entidad, el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que se surta de la presente actuación administrativa.

Dado En Barranquilla a los 29 días del mes de agosto 2011.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA

Director

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0009
30 de agosto de 2011

“POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA LA VENTA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EXTINTA EDT EN LIQUIDACIÓN”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren el numeral 3 del Artículo 313 constitucional en armonía con la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: FACÚLTESE al Señor Alcalde Distrital de Barranquilla, hasta el 31 de Diciembre de 2011, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo para que con sujeción a los procedimientos de Ley proceda a realizar las gestiones administrativas necesarias para la enajenación de Los bienes inmuebles de la extinta EDT EN LIQUIDACIÓN y su transferencia definitiva al Patrimonio autónomo que maneja el Pasivo Pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones mediante la suscripción de un OTROSÍ al contrato de Fiducia Mercantil No.6-3-0021

PARÁGRAFO: Los bienes inmuebles de la extinta E.D.T. en Liquidación y su transferencia al patrimonio autónomo, son:

- Centro Administrativo I ubicado en la Calle 41 No. 41-69
- Centro Administrativo IV ubicado en la Calle 41 No.41- 32 Pisos 4, 5 y 6
- Planta Once de Noviembre ubicada en la Calle 53 No.55 – 131
- Edificio Planta Bolívar-Santander ubicado en la Calle 41 No. 41 – 50
- Lote de terreno adyacente a la Calle 47 -Cordialidad- Barrio El Bosque, identificado con la matricula 040-50163
- Lote de terreno adyacente a la Calle 47 -Cordialidad- Barrió El Bosque identificado con la matricula 040-50164

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 30 días del mes de agosto de 2011.

JUAN OSPINO ACUÑA
 Presidente

ROBERTO ROSANIA SANTIAGO
 Primer Vicepresidente

KARIM DONADO SAYED
 Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
 Secretario General

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO ACUERDAL No. 0863**
31 de agosto de 2011**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA POLITICA PUBLICA PARA LA PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, LA PROTECCION Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION AFECTADA PORE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - PIU "POR SUS DERECHOS 2010-2012"**

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR NUMERALES 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 315 CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T - 025 DE 2004, ORDEN 8° DEL AUTO 388 DE 2010 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, EL ACUERDO 0005 DE 5 DE AGOSTO DE 2011, Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° del Artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

Que el numeral 3° del artículo en mención expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Auto 383 - 2010 Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T - 025 de 2004 y Autos de Cumplimiento, estableció como una de las principales obligaciones de las Entidades Territoriales con la población desplazada la adopción de un Plan Integral Único - PIU-; puntualmente la ley 1190 de 2008, dispone que los Comités Municipales, Departamentales y Distritales deben formular e implementar los Planes Integrales Únicos (PIU), los cuales están articulados a los Planes de Desarrollo y a los presupuestos locales. Dicha Ley, además asigna al Ministerio del Interior y Justicia, para que actuando de manera coordinada con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) determinen los mecanismos que aseguren que las entidades territoriales cumplan sus obligaciones.

Que el PIU "Por sus Derechos 2010-2012", acoge toda la normatividad vigente hasta la fecha en materia de desplazamiento forzado, (Ley 387 de 1997, decreto 1250 del 2005, Ley 1190 de 2008, Decreto 1997 de 2009), Sentencia T-045 de 2004 y en general todos los autos de seguimiento y cumplimiento emitido por la Honorable Corte Constitucional, como los autos 052 de 2008; 092 de 2008, 116 de 2008, 237 de 2008, 251 de 2008, 004 de 2009, 005 de 2009, 006 de 2009; 007 de 2009; 008 de 2009, 011 de 2009 y otros posteriores

a los años subsiguientes que puntualizan las acciones y medidas específicas para las autoridades locales, en aras de garantizar el cumplimiento de los derechos de población desplazada, respeto a los derechos, respeto a la población desplazada de los derechos fundamentales de la mujer, niños, niñas y adolescentes, víctimas del desplazamiento forzado, lo referente a la protección de los derechos fundamentales de las personas de los pueblos indígenas, afrodescendientes y personas en situaciones de discapacidad, respectivamente, dado el impacto de desplazamiento y de la violencia sobre comunidades étnicas y personas desplazadas.

Que la Orden 8° del Auto 388 de 2010, obliga a los Gobernadores y Alcaldes de las Entidades Priorizadas que finalicen su período en el año 2011, que en el informe final sobre su gestión se incluya un capítulo sobre la situación del Desplazamiento Forzado, en el cual (i) se presente el censo con la caracterización de la población desplazada que habita la jurisdicción desplazada correspondiente, (ii) se diagnostique la situación en el territorio de su jurisdicción, (iii) se especifiquen las acciones adelantadas en materia de prevención y protección durante su administración, (iiii) se muestre un balance de las mismas en el que se identifiquen logros, metas y dificultades, y (iiiii) la etapa de implementación del Plan Integral Único -PIU-, con el acto administrativo por el cual se adopta y armoniza con el Plan de Desarrollo.

Que en el Plan de Desarrollo Distrital 2008-2011, armoniza con el PIU, por cuanto se encuentra plasmado en el punto No. 1.1.4. **Bienestar social para la población en estado de desplazamiento.**

Que en cumplimiento a lo anterior el Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla, presentó ante el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se faculta al Alcalde Mayor de Barranquilla para que se adopte la política pública

para la prevención del desplazamiento forzado, la protección y reconocimiento de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el Distrito de Barranquilla PIU por sus derechos 2010-2012”.

Que el Concejo Distrital de la ciudad de Barranquilla, aprobó el proyecto de acuerdo enunciado, siendo sancionado mediante No. 0005 de fecha 05 de Agosto de 2011, en el cual se Autorizó al Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla, hasta el 10 de Diciembre del presente año, para que a través de acto administrativo implemente en la jurisdicción de este Distrito la política pública para la prevención del Desplazamiento Forzado, la Protección y reconocimiento de los derechos de la población afectada, por el desplazamiento forzado por la violencia- PIU- “Por Sus Derecho 2010-2012”.

Que la Constitución Política consagra como principio fundamental que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que en consideración a lo anterior, y en atención a la autorización concedida al Alcalde Mayor Distrital de Barranquilla por el Concejo Distrital mediante el Acuerdo No. 0005 de 2011, se hace necesario implementar y adoptar la política pública para la prevención del desplazamiento forzado, la protección y reconocimiento de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el distrito de barranquilla - PIU “Por sus derechos 2010-2012”.

Que en merito a lo anteriormente expresado este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Adopción. Adoptar la Política Pública para la prevención y atención del desplazamiento forzado y la protección y el reconocimiento de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado en el Distrito de Barranquilla a través del Plan Integral Único (PIU) “Por sus derechos” 2010 – 2012, diseñado de manera conjunta con la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO 2º Objetivos: Los objetivos de la Política Pública, en la perspectiva de alcanzar soluciones duraderas para la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el Distrito de Barranquilla en coordinación con el Departamento del Atlántico, son los siguientes:

Objetivo General

Desarrollar una política pública integral que contenga los componentes de intervención y las líneas y acciones estratégicas para la prevención y atención al desplazamiento forzado en Soledad, Malambo,

Galapa, Sabanagrande, Sabanalarga, Santo Tomás y Puerto Colombia y en el distrito de Barranquilla, que permita avanzar hacia el goce efectivo de todos los derechos de la población afectada por esta problemática entre 2010 y 2012.

Objetivos específicos

- Caracterizar y diagnosticar a nivel poblacional e institucional la magnitud y complejidad de la problemática del desplazamiento forzado y su impacto en el territorio y en las comunidades afectadas.
- Diseñar y adoptar lineamientos estratégicos institucionales de orden social, económico, político y de seguridad, que garanticen la prevención y atención del desplazamiento forzado para el goce efectivo de los derechos de la población ubicada en el distrito de Barranquilla y los siete municipios priorizados.
- Generar estrategias de fortalecimiento de las organizaciones de población en situación de desplazamiento que les permita hacer un ejercicio de participación efectiva e incidencia en la toma de decisiones durante la implementación de la política.
- Definir e implementar un modelo de gestión que garantice la ejecución y evaluación de la política pública por parte de las entidades del SNAIPD en el territorio.

El PIU Departamental – Distrital es una política pública integral de atención a la población en situación de desplazamiento con lineamientos generales, acciones estratégicas que se concretan en planes estratégicos – operativos interinstitucionales con metas, estimativos presupuestales y tiempos definidos a mediano plazo (2010 -2012) en el marco de los tres componentes de la política nacional: Prevención y Protección; Atención Humanitaria; y Estabilización Socioeconómica.

Para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de política pública pactados es necesario tener en cuenta los siguientes principios orientadores basados en lo definido en el Decreto 250 de 2005:

Principios orientadores

- La respuesta institucional en el marco de esta política pública tiene como eje articulador el enfoque de derechos, que reconoce la necesidad de garantizar los derechos vulnerados por el desplazamiento forzado a la población víctima del Distrito y el departamento, a partir de la obligatoriedad del Estado en el restablecimiento de estos derechos para su efectivo ejercicio y goce.



- Las definiciones de política buscan avanzar en una mirada diferencial de la problemática y de las acciones para resolverla en correspondencia con un enfoque diferencial, al tener en cuenta las características de la población sujeto de atención en términos de género, edad, discapacidad y etnia, así como sus patrones socioculturales.
- Las líneas y acciones estratégicas definidas en el marco de esta política reconocen las características de los diferentes asentamientos y lugares de ubicación de la población en el Distrito y el Departamento, como respuesta a un enfoque territorial que busca que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada adecuen y desarrollen los programas y proyectos atendiendo las particularidades y la diversidad del territorio y sus localidades.
- Las acciones definidas están enmarcadas en un enfoque humanitario al garantizar que la atención a la población en situación de desplazamiento se brinde de manera solidaria, como respuesta a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad que los afecta, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la población.
- Los lineamientos y estrategias de la política se encaminan hacia un enfoque repositivo, al buscar la reposición equitativa de las pérdidas o daños materiales acaecidos por el desplazamiento, con el fin de que las personas y los hogares puedan volver a disfrutar de la situación en que se encontraban antes del mismo. Las medidas de restitución contribuyen al proceso de reconstrucción, reparación y estabilización de los hogares víctimas del desplazamiento.

Componentes de intervención de la política pública de desplazamiento forzado territorial

El Plan Integral Único departamental – distrital se acoge al enfoque planteado en la política pública nacional por lo que logra total coherencia con sus componentes de intervención:

• **Componente de prevención y protección**

Las acciones de prevención y protección que forman

parte del conjunto de esfuerzos para enfrentar la problemática del desplazamiento forzado por la violencia, están dirigidas a impedir su impacto en las poblaciones en riesgo o a mitigar los efectos adversos para aquellas personas que se encuentran afectadas por esta situación. Este componente implica el desarrollo de propuestas estructuradas de forma conjunta entre el Estado, en todos sus niveles, y la sociedad en general para el ejercicio pleno de los derechos y deberes de la población en riesgo de desplazamiento.

En este componente se incluyen estrategias y acciones para prevenir el desplazamiento forzado en su etapa temprana, esto quiere decir, evitar que las personas sean víctimas de amenazas que los lleven a desplazarse por primera vez, y la prevención urgente que se entiende como las estrategias y acciones para evitar que la población que ya ha sido víctima de desplazamiento continúe con amenazas que lo pongan en riesgo de nuevos desplazamientos o de afectar su vida. En consecuencia, el derecho fundamental que se protege es el derecho a la vida, seguridad, integridad y libertad personales.

Igualmente, en el componente de prevención y protección se toman medidas para proteger el derecho de las personas víctimas de desplazamiento a conservar sus tierras y otros bienes debido a que uno de los móviles para amenazar y obligar a desplazar a las personas es la posesión de la tierra.

• **Componente de atención humanitaria**

A través de este componente se garantizan dos derechos fundamentales: (i) el derecho a la identidad, que en este marco de política incluye el registro en el Sistema de Información de Población Desplazada-SIPOD, y (ii) el derecho a la subsistencia mínima que incluye atención de urgencia (entre la declaración y la inclusión en el SIPOD) y de emergencia (después de la inclusión en el SIPOD por tres meses). La garantía de este segundo derecho incluye un conjunto de acciones encaminadas a socorrer, asistir y proteger a la población desplazada en el momento inmediatamente posterior al evento de desplazamiento y a atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

• **Componente de estabilización socioeconómica**

En este componente se promueven acciones y medidas de mediano y largo plazo con el objetivo de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco de: (i) el retorno voluntario al lugar de origen, (ii) la reubicación voluntaria, entendida como la estabilización en

un lugar diferente a su lugar de origen, o (iii) la decisión de permanecer en el sitio inicial de llegada. De esta manera se entiende como estabilización socioeconómica la generación de medios para crear alternativas de reingreso de la población afectada por el desplazamiento a redes sociales y económicas que le ofrecen los territorios en donde la población retorna o se reubica.

En este componente se garantizan los derechos a la educación, salud, vivienda, alimentación, generación de ingresos, reunificación familiar y retorno y reubicación. No obstante, es muy importante reconocer que dentro de la planeación estratégica realizada en este proceso de construcción colectiva, se incluyeron todos los derechos de este componente a excepción de los derechos a la reunificación familiar y al retorno y reubicación, para los que no se definen líneas explícitas y acciones específicas exclusivas aunque se reconocen los protocolos existentes para su abordaje institucional.

Por otro lado, es necesario tener presente que la apuesta de esta política pública es la integración local de la población que ha llegado, debido a la intención manifiesta de un gran número de desplazados de quedarse en el sitio de llegada permanentemente, pues sus familias quieren desarrollar sus proyectos de vida en el Distrito y el Departamento. A esto se suma que gran parte de la población en situación de desplazamiento no reconoce condiciones de seguridad y dignidad en sus lugares de origen que les permita retornar; lo cual se relaciona con la pérdida de los derechos a la tierra y la informalidad en las formas de propiedad de gran parte de la población en sus lugares de origen.

Priorización de líneas y acciones estratégicas:

- **Componente de Prevención y Protección**

El proceso de priorización en relación con este componente incluye estrategias y acciones para lograr avanzar en la garantía de los derechos a la prevención del desplazamiento y protección a la vida, integridad, libertad y seguridad personales y a la protección de tierras y otros bienes.

A partir de los diagnósticos realizados y las problemáticas identificadas se priorizan las acciones estratégicas y específicas en correspondencia con los marcos normativos vigentes para ambos derechos.

Derecho a la prevención del desplazamiento y protección a la vida, integridad, libertad y seguridad personales

FIN: Los habitantes y la población en situación de desplazamiento del Distrito y el Departamento tienen garantizado el ejercicio del derecho a la vida, integridad,

seguridad y libertad personales.

OBJETIVO CENTRAL: Las entidades del SNAIPD del Distrito y del Departamento se articulan y fortalecen institucionalmente para coordinar, implementar y hacerle seguimiento a las acciones de protección acorde a las necesidades de los habitantes y la población en situación de desplazamiento

Acción estratégica 1. Articulación de las acciones de prevención del desplazamiento y protección a la PSD con las políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales de seguridad y convivencia y derechos humanos:

Acción específica 1.1 Difusión con la población de las estrategias de seguridad y convivencia y derechos humanos que se ejecutan en el territorio.

Acción específica 1.2 Institucionalización de la interlocución permanente con los responsables de las estrategias de seguridad y convivencia y DDHH de cada entidad.

Acción específica 1.3 Utilización de sistemas de información, observatorios, centros de investigación e información sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, delitos comunes para monitorear los riesgos de desplazamiento

Acción estratégica 2. Articulación de acciones del SNAIPD para garantizar la protección a la población en situación de desplazamiento de manera oportuna y efectiva:

Acción específica 2.1 Formación y actualización de los funcionarios en el marco jurídico y los procedimientos en prevención y protección

Acción específica 2.2 Definición y aplicación de la ruta de la protección en el territorio en el marco de la mesa de prevención y protección

Acción específica 2.3 Definición y utilización de mecanismos de comunicación interinstitucional teniendo como base el funcionamiento regular y oportuno de la mesa de prevención y protección

Acción específica 2.4 Divulgación con los representantes y la PSD de sus derechos, protocolos de prevención del riesgo y de autoprotección, la ruta de protección

Acción específica 2.5 Fortalecimiento del ministerio público para ejercer su rol de control de manera oportuna ante los casos de inoperancia de las acciones de protección

Acción estratégica 3. Designación del personal y apropiación y ejecución de los recursos presupuestales necesarios:

Acción específica 3.1 Designación de recursos

suficientes mediante mecanismos flexibles para financiar las acciones de protección

Acción específica 3.2 Garantía de funcionarios responsables de implementar efectivamente las acciones de protección

Derecho a la protección de tierras y otros bienes

El objetivo central de la política pública para la población en situación de desplazamiento en el Atlántico y Barranquilla en este derecho es avanzar en la protección de las diferentes calidades jurídicas en relación con la tierra: propiedad, tenencia, posesión y ocupación.

En ese sentido, los criterios que se tuvieron en cuenta para realizar la priorización de estrategias, acciones, metas y estimativos presupuestales fueron cuatro: (i) la coordinación, entendida como el diálogo permanente entre las entidades responsables de ejecutar las rutas de protección de tierras en especial para casos de difícil trámite; (ii) la necesidad de disminuir la informalidad en la tenencia de la tierra como rasgo característico en la costa Atlántica; (iii) la concurrencia por parte de los entes territoriales, expresada en la disponibilidad de recursos para dar traslado a las solicitudes de protección; y (iv) la efectividad entendida como el aumento de las medidas de protección por medio de la capacitación y divulgación de los mecanismos a los funcionarios y la población afectada.

Derecho a la protección de tierras y otros bienes

FIN: Garantizar los derechos sobre la tierra de la población en situación de desplazamiento en lo que atañe a la protección de la propiedad, la tenencia, la posesión y la ocupación, así como el derecho a acceder y a explotar productivamente la tierra mediante programas de reforma agraria

OBJETIVO CENTRAL: La población desplazada que reside en los 7 municipios de mayor recepción y el distrito acceden efectivamente a las medidas de protección patrimonial bajo los lineamientos de la normatividad vigente (en la actualidad los artículos 19, 27 y 32 de la ley 387 de 1997 y el decreto 250 de 2005).

Acción estratégica 1. Coordinación, Articulación y compromiso de las entidades responsables de la protección de tierras

Acción específica 1.1 Activación de espacios de interlocución para acciones conjuntas de protección

Acción específica 1.2 Aumento de las medidas de protección patrimonial

Acción estratégica 2. Establecimiento de mecanismos para la disminución de la informalidad de la propiedad de la tierra

Acción específica 2.1 Realización de acciones para la

regularización de la tierra

Acción específica 2.2 Sistematización y actualización catastral y registral

Acción estratégica 3. Capacitación técnica y jurídica a funcionarios responsables de implementar rutas de protección

Acción estratégica 3.1 Capacitación en mecanismos y procedimientos de las rutas a funcionarios

Acción estratégica 4. Uso de las rutas de protección por parte de la población desplazada

Acción específica 4.1 Capacitación sobre derechos patrimoniales a la población desplazada.

- **Componente de Atención Humanitaria**

En correspondencia con la normatividad vigente, este componente busca la garantía de dos derechos: (i) identidad y registro en el SIPOD y (ii) subsistencia mínima, que incluye atención de urgencia y de emergencia.

En ambos casos, se avanzó sustancialmente en la garantía de estos derechos con una respuesta oportuna y efectiva, en el cumplimiento de los criterios según las demandas de atención para los derechos a la identificación, atención humanitaria de urgencia y atención humanitaria de post emergencia; y la garantía de la atención humanitaria de emergencia para todos los casos de hogares incluidos como tipo triple 1 en el SIPOD.

Derecho a la identificación y registro en el SIPOD

FIN: La Población en Situación de Desplazamiento es reconocida oportunamente por las entidades del SNAIPD a través del SIPOD para acceder a todos sus derechos.

OBJETIVO CENTRAL: Acción Social coordina acciones con las entidades del SNAIPD para el registro y utilización de la información del SIPOD.

Acción estratégica 1. Garantía del registro y actualización en el SIPOD de los datos de la PSD.

Acción específica 1.1 Sensibilización de la PSD sobre la importancia de actualizar su información personal y ubicación en el SIPOD.

Acción específica 1.2 Coordinación interinstitucional para la obtención del documento de identificación y la tarjeta militar de la PSD cuando lo requiera.

Acción específica 1.3. Mejora de la calidad de la toma de declaración.

Acción específica 1.4 Implementación de estrategias de verificación y complementación de la información del formato único de declaración con el fin de emitir una buena valoración.

Acción estratégica 2. Uso compartido de información que permita su cruce por parte de las entidades del SNAIPD para atender de manera oportuna a la PSD.

Acción específica 2.1 Garantía de infraestructura tecnológica necesaria con el fin de dar una buena atención a la PSD en las unidades de atención y orientación (UAO) y entidades del SNAIPD.

Acción específica 2.2 Utilización adecuada del módulo de verificación y actualización de RUPD.

Acción específica 2.3 Formalización de acuerdos entre las entidades del SNAIPD para garantizar la debida protección y utilización de la información de la PSD.

Derecho a la subsistencia mínima (Atención Humanitaria de Urgencia y Emergencia)

FIN: La población en situación de desplazamiento tiene garantizada de manera oportuna la Atención Humanitaria (Urgencia y Emergencia) según lo establecido en la Ley.

OBJETIVO CENTRAL: Las entidades responsables cuentan con los mecanismos operativos y estratégicos para garantizar el acceso y ofrecer de manera oportuna la Atención Humanitaria en el Distrito de Barranquilla y el Dpto. del Atlántico.

Acción estratégica 1. Coordinación de las entidades del SNAIPD para que la PSD reciba oportunamente la Asistencia Humanitaria de Urgencia (AHU):

Acción específica 1.1 Garantía de remisión de la PSD que requiere AHU al ente territorial y seguimiento a la solicitud.

Acción específica 1.2 Destinación de recursos y ejecución de acciones suficientes para el acceso de la población declarante que requiere los servicios de AHU.

Acción específica 1.3 Remisión y atención de los casos de menores de edad que requieran protección en el momento de la AHU al ICBF.

Acción específica 1.4 Remisión y atención al sector salud los casos de PSD que requieran atención psicosocial de urgencia

Acción específica 1.5 Remisión y atención al sector salud de los casos de PSD que requieran atención de salud de urgencia

Acción estratégica 2. Garantía de acceso a la AHE de la PD incluida en el RUPD de manera oportuna.

Acción específica 2.1 Aplicación del modelo de atención primaria al cliente – hogar donde se le realiza la caracterización

Acción específica 2.2 Entrega oportuna de AHE según

los resultados de la caracterización (triple 1 y otros)

Acción específica 2.3 Garantía de la aplicación del enfoque diferencial para las solicitudes de prórroga

Acción específica 2.4 Remisión y atención de los casos de menores de edad que requieran protección en el momento de la AHE al ICBF

Acción específica 2.5 Coordinación con el sector salud al acceso a los servicios de salud de emergencia

Acción específica 2.6 Garantía de atención psicosocial a la PSD durante la AHE.

• **Componente de Estabilización socioeconómica**

Con base en lo establecido en la normatividad vigente, para el componente de estabilización socioeconómica se han definido estrategias, acciones y metas para los derechos a la alimentación, salud, educación, generación de ingresos, vivienda y acceso a tierras. En todos los casos se avanza en estrategias y acciones que permitan evidenciar una atención diferencial a partir de las características de la población según su edad, género, etnia y discapacidad.

Derecho a la alimentación

La respuesta en relación con el derecho a la alimentación planteada en esta política pública reconoce los compromisos de las entidades que tienen responsabilidad en el tema frente al cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento (principalmente 109 de 2007, 233, 116 y 251 de 2008), así como el cumplimiento de las metas del milenio a las que se comprometió el Estado colombiano. En este sentido, la priorización se basó en la oferta nacional y territorial existente, que atiende prioritariamente a mujeres lactantes y gestantes, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores garantizando su cobertura y calidad. Debido a esto, existe un gran reto para lograr un alto nivel de coordinación entre las entidades que atienden esta oferta y otros programas de oferta local a fin de no duplicar esfuerzos y poder sostener y mejorar la cobertura.

FIN: la Población en Situación de Desplazamiento accede y consume en cantidad y calidad suficientes alimentos con los requerimientos mínimos para una dieta balanceada y con inocuidad.

OBJETIVO CENTRAL: Garantizar Seguridad Alimentaria y Nutricional a la Población en Situación de Desplazamiento

Acción estratégica 1. Consumo adecuado y suficiente de alimentos

Acción específica 1.1. Fomento de la Práctica de Lactancia materna Exclusiva hasta los 6 meses y complementación con alimentación adecuada hasta

los dos años en la PSD

Acción específica 1.2. Dar continuidad a la atención de los NNSD y mujeres en los programas tradicionales de complementación alimentaria

Acción específica 1.3 Dar continuidad a la gratuidad de los programas tradicionales de complementación alimentaria a los NNSD menor de 12 años.

Acción específica 1.4 Dar continuidad a los programas de complementación alimentaria en los menores de 12 años y mujeres los fines de semana y vacaciones

Acción específica 1.5 Vinculación de los NNSD y mujeres que lo requieran a la operación prolongada de socorro y recuperación (convenio tripartita Acción social, ICBF, PMA no. 10588)

Acción específica 1.6 Formar en hábitos higiénicos y de alimentación saludables a las familias en SD para contribuir a mejorar el estado nutricional.

Acción específica 1.7 Vincular a los NNSD que lo requieran a programas de recuperación nutricional, en el distrito y los municipios priorizados.

Acción específica 1.8 Vincular a las familias en SD a la oferta de RESA

Acción específica 1.9 Capacitación a las familias en las guías alimentarias para una adecuada selección de alimentos.

Acción específica 1.10 Dar continuidad a los programas de complementación alimentaria de adulto mayor en situación de desplazamiento.

Derecho a la Salud

Garantizar el goce efectivo del derecho a la salud y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población en situación de desplazamiento incluye dos aspectos fundamentales: afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud a través del Régimen subsidiado en salud y acceso a un servicio con calidad y oportunidad. En este sentido, las acciones estratégicas que se presentan a continuación se priorizaron teniendo en cuenta el compromiso estatal de garantizar este derecho según la normatividad vigente, en dos matrices estratégico – operativa, una de aseguramiento y otra de prestación del servicio.

Derecho a la Salud

Línea estratégica No. 1 Aseguramiento en salud

FIN: Toda la PSD del Distrito Barranquilla y el Departamento del Atlántico con goce efectivo de salud.

OBJETIVO CENTRAL: Las direcciones de salud del Distrito de Barranquilla y de los municipios del departamento del Atlántico garantizan la afiliación de la PSD al SGSSS en forma ágil y efectiva.

Acción estratégica 1. Divulgación de los derechos y deberes sobre aseguramiento a la PSD del Distrito y el Departamento.

Acción específica 1.1 Diseño y realización de campañas publicitarias a través de la estrategia IEC sobre los beneficios del aseguramiento en salud a la PSD como desplazado

Acción específica 1.2 Participación en las jornadas de descentralización de la UAO en los municipios y barrios.

Acción estratégica 2. Articulación para eliminar la doble afiliación al SGSSS

Acción específica 2.1 Capacitación a funcionarios en procedimientos para la continuidad en la afiliación al SGSSS en el municipio receptor

Acción específica 2.2 Coordinación de acciones para la identificación de la PSD ante el SGSSS con doble afiliación tanto del municipio expulsor como del receptor.

Acción específica 2.3 Existencia de herramientas útiles y ágiles para controlar las múltiples afiliaciones.

Acción específica 2.4. Depuración de bases de datos de las direcciones territoriales de salud tanto del distrito como del departamento.

Acción estratégica 3. Promoción del acceso al sistema de aseguramiento en salud de la PSD a través de campañas de registro y cedulación.

Acción específica 3.1 Realización de jornadas de registro y cedulación en coordinación con las demás entidades del SNAIPD

Derecho a la Salud

Línea estratégica 2. Prestación de servicios

FIN: Toda la PSD del Distrito Barranquilla y el Departamento del Atlántico con indicadores a goce efectivo de salud.

OBJETIVO CENTRAL: Las DTS, EPSs, IPSs, brindan servicios integrales de salud con calidad a la PSD del Distrito y Departamento del Atlántico

Acción estratégica 1. Fortalecimiento de la red de prestadores de servicios de salud del Dpto. y Distrito en información sobre prestación de servicios de salud a la PSD

Acción específica 1.1 Conocimiento y aplicación de la norma sobre prestación de servicios de salud a la PSD de funcionarios de la red pública y privada del dpto. y distrito

Acción específica 1.2 Consulta en línea de las bases de datos de PSD y de aseguramiento

Acción específica 1.3 DTS, IPS capacitadas y con actualización en el uso de la herramienta SIGA.

Acción estratégica 2. Mejoramiento en la capacidad instalada y entrega oportuna de medicamentos a la PSD.

Acción específica 2.1 Reporte oportuno a urgencia CRUE de la disponibilidad de camas y servicios

Acción específica 2.2 Suministro oportuno de los medicamentos ambulatorios e intrahospitalarios por parte de los prestadores de servicios de salud, EPSS y DLS

Acción estratégica 3. Garantía en el acceso a los servicios de salud y acciones de promoción y prevención de la PSD

Acción específica 3.1 Garantía de prestación del servicio a la población afiliada al SGSSS y a la que LO solicita como no asegurada

Acción específica 3.2 Divulgación de la ruta en salud y redes de prestadores a la PSD por parte de las DTS, EPSS IPSS, UAOS y Ministerio Público.

Acción específica 3.3 Direccionamiento de la PSD a los programas de prevención y promoción por parte de las DTS, EPSS, IPSS UAOS.

Acción específica 3.4 Interventorías a las EPSS para garantizar la calidad de los servicios en promoción y prevención

Acción específica 3.5 Garantía de atención de los casos de PSD que requieran atención psicosocial.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Las Secretarías de Educación de Barranquilla, Soledad y Atlántico identificaron un problema en conjunto y en tal sentido reconocieron la responsabilidad compartida en la solución del mismo. Por esto, el restablecimiento del derecho a la educación para la población en situación de desplazamiento está construido desde una lógica de derechos, cuyas prioridades se han establecido en torno a garantizar no sólo el acceso a un cupo educativo sino también en lograr mínimas condiciones para la permanencia, en condiciones de dignidad y calidad, atendiendo los requerimientos ordenados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento, especialmente el 116 y 251 de 2008.

Las acciones estratégicas y específicas propuestas, en su mayoría son planteadas como responsabilidad directa del sector educativo; sin embargo, otras tantas son asumidas desde una perspectiva interinstitucional más amplia como en el caso del componente de permanencia, en relación con la prevención del reclutamiento forzado, abuso, maltrato o trabajo infantil. El reto del sector educativo será construir y consolidar

fuertes redes de trabajo interinstitucional, así como fortalecer y/o construir sistemas de información que den cuenta no sólo de la acción individual sino de la acción conjunta en el logro de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del distrito y el departamento.

Derecho a la Educación

FIN: El derecho a la educación de la NSD se constituye en un factor de protección frente a los múltiples factores de vulnerabilidad generados por el desplazamiento y en razón de su minoría de edad

Línea estratégica de Acceso

OBJETIVOS: Todos los niños, niñas y jóvenes en SD se han identificado y están siendo atendidos por el sector educativo

Acción estratégica 1. Superación de las barreras de acceso existentes en las Instituciones Educativas.

Acción específica 1.1 Sensibilización de Docentes, personal administrativo y OPDs respecto al tema de desplazamiento

Acción específica 1.2 Alternativas de transporte para NSD que 1.3 estudien lejos de sus lugares de vivienda

Acción estratégica 2 Cupos escolares para la NSD.

Acción específica 2.1 vinculación de NSD a I.E. Oficiales

Acción específica 2.2 Vinculación de la NSD que lo requiera (debido a insuficiencia de la oferta oficial), al sistema Educativo a través de la modalidad de contratación de del servicio por Banco de Oferentes. A excepción de barranquilla)

Acción específica 2.3 Priorización para la construcción de Instituciones Educativas en zonas donde vive PD.

Acción específica 2.4 Vinculación de jóvenes y adultos SD para la formación básica primaria y secundaria.

Acción estratégica 3. Acceso a la Educación Superior de PSD

Acción específica 3.1 Coordinación para acceso de la PSD a instituciones de educación superior públicas y privadas

Línea estratégica de Calidad

OBJETIVO: Fortalecer los procesos pedagógicos para atender con pertinencia a la Niñez en Situación de Desplazamiento.

Acción estratégica 1. Adecuación de los PEI a la problemática del desplazamiento

Acción específica 1.1 Sensibilización

y formación para la transformación del PEI

Acción específica 1.2 Articulación entre las orientaciones del MEN (inclusión) y los PEI de las instituciones focalizadas

Acción estratégica 2. Promoción de la investigación sobre desplazamiento forzado en el sector educación

Acción específica 2.1 Desarrollo de investigaciones en el tema de desplazamiento y educación

Acción específica 2.2 Gestión de alianzas con universidades y sector privado para el desarrollo de estas investigaciones en el sector educativo

Acción estratégica 3. Apoyo psicosocial en el contexto educativo.

Acción específica 3.1. Establecimiento de lineamientos para brindar la atención psicosocial a NSD

Acción específica 3.2 Garantizar la atención psicosocial a la NSD que lo requiera

Acción estratégica 4. Dotación de Material de apoyo pedagógico a I.E. focalizadas

Acción específica 4.1 Dotación de materiales de apoyo (recursos diferenciales) a las instituciones focalizadas para integración escolar y nivelación académica de NSD.

Línea estratégica de Permanencia

OBJETIVO: Los NSD permanecen en el sistema educativo oficial

Acción estratégica 1. Implementar y coordinar acciones de apoyo a la permanencia en relación con alimentación, escolar kits, uniformes, fotocopias.

Acción específica 1.1 Coordinación con programas institucionales del SNAIPD que tienen oferta para NSD

Acción específica 1.2. Acciones de apoyo a la permanencia de la NSD en las Instituciones Educativas focalizadas

Acción estratégica 2. Fortalecimiento del proceso de inclusión educativa

Acción específica 2.2 Seguimiento a casos especiales de problemas de acceso y permanencia en la I.E.

Acción estratégica 3. Implementación y coordinación de Programas alternativos de prevención y protección a la NSD

Acción específica 3.1 Implementación de programas transversales.

Acción específica 3.2 Coordinación con otras entidades con competencia en el tema para la implementación de programas de prevención y protección de la NSD

Acción estratégica 4. Modelos pedagógicos pertinentes

Acción específica 4.1 Implementación de metodologías (Aceleración del aprendizaje, Círculos de aprendizaje y aprendizajes Básicos (únicamente en Barranquilla), y estrategias y didácticas flexibles

Línea estratégica Eficiencia del Sistema

OBJETIVO: fortalecer los procesos pedagógicos para atender con pertinencia a la Niñez en Situación de Desplazamiento.

Acción estratégica 1. Lineamientos de política pública del MEN en coordinación con el PIU.

Acción específica 1.1 Actualización y formación a funcionarios en desplazamiento

Acción específica 1.2. Diseño e implementación de protocolos y rutas de atención a NSD al interior de las Secretarías de Educación.

Acción estratégica 2. Asignación de presupuestos de los entes territoriales, para implementar políticas de atención a NSD

Acción específica 2.1 Priorización política y financiera de la problemática de la PD en el departamento distrito, municipios, y entidades del SNAIPD

Acción específica 2.2 Coordinación entre las Secretarías de Educación para oficializar la vinculación y desvinculación de NSD en cualquier periodo del año escolar.

Acción estratégica 3. Mejoramiento de procesos de coordinación al interior de las secretarías de educación con los municipios, con las entidades de SNAIPD y con el nivel nacional

Acción específica 3.1 Se han fortalecido y construido diferentes escenarios de coordinación para la atención a NSD

Acción específica 3.2 se fortalece la coordinación con OPDs

Acción estratégica 4. Sistemas de información fortalecidos para mejorar los diagnósticos, los procesos de planeación e identificación de NSD

Acción específica 4.1 Se implementó el modulo de

verificación y actualización de información del SIPOD de A.S.

Acción específica 4.2 Coordinación Interinstitucional sobre manejo de información para la identificación y acceso a la oferta para PD

Acción específica 4.3 Acompañamiento técnico calificado a las IE para mejorar el diligenciamiento de campos de información del SIMAT/ EVEREST.

DERECHO A LA GENERACIÓN DE INGRESOS

El derecho a la generación de ingresos desarrollado en esta política pública recoge los planteamientos dados por la Corte Constitucional en la sentencia T – 025 de 2004 y en sus Autos de seguimiento, en especial en el 008 de 2009 y en el borrador del CONPES 3616 de 2009. En consecuencia, se recogen diferentes elementos y directrices de estos documentos, aun cuando no se tienen las versiones finales, por lo que se asume que se tendrán que realizar ajustes durante la implementación de la política para responder a los lineamientos finales.

El derecho a la generación de ingresos se aborda a través de dos líneas estratégicas fundamentales, el desarrollo de iniciativas productivas individuales o asociativas y la inserción al mercado laboral. En ambos casos se definió la necesidad de fortalecer los niveles de articulación de ofertas tanto públicas como privadas, que favorezcan la inserción en cadenas productivas locales, el fortalecimiento del acceso a crédito de la PSD o la vinculación laboral.

Línea estratégica No. 1 Proyectos Productivos

FIN: La población en situación de desplazamiento en el Distrito de Barranquilla y el Departamento del Atlántico logra estabilidad socioeconómica a través de generación de ingresos sostenibles

OBJETIVO CENTRAL: Las entidades competentes del SNAIPD incrementan las acciones para el desarrollo y fortalecimiento de proyectos productivos para la población desplazada en el Distrito de Barranquilla y Departamento del Atlántico

Acción estratégica 1. Articulación de la oferta de proyectos productivos

Acción específica 1.1 Conocimiento de la oferta de proyectos productivos gubernamental y no gubernamental.

Acción específica 1.2 Establecimiento de alianzas o convenios con el sector público y privado para apoyar emprendimiento o fortalecimiento de proyectos productivos.

Acción estratégica 2. Aumento de la ejecución de proyectos productivos sostenibles y viables que se inserten a pequeñas y medianas cadenas productivas

identificadas en el territorio

Acción específica 2.1 Emprendimiento y Fortalecimiento de Unidades productivas para que puedan competir en el mercado y se integren a las cadenas de valor.

Acción específica 2.2 Garantía de acompañamiento institucional y seguimiento a los proyectos productivos.

Acción estratégica 3. Acceso a programas de financiación y cofinanciación (micro créditos) para el desarrollo de planes de negocios y puesta en marcha de proyectos productivos

Acción específica 3.1 Gestión de mayores oportunidades para el acceso de la PSD a microcréditos.

Acción específica 3.2 Fomento del cumplimiento de las obligaciones bancarias de la PSD.

Derecho a generación de ingresos

Línea estratégica 2. Vinculación Laboral

FIN: La población en situación de desplazamiento en el distrito de Barranquilla y el departamento del Atlántico logra estabilidad socioeconómica a través de generación de ingresos sostenibles

OBJETIVO CENTRAL: Las entidades competentes del SNAIPD promueven condiciones necesarias para estimular la demanda del mercado laboral del sector público y privado y fortalecer la oferta de la PSD en Barranquilla y el atlántico .

Acción estratégica 1. Coordinación de acciones efectivas para ampliar la inserción laboral de la PSD.

Acción específica 1.1 Establecimiento de alianzas (contratos de aprendizaje) e incentivos a las empresas para la inserción laboral.

Acción específica 1.2 Promoción de la selección de personal y vinculación formal teniendo en cuenta los criterios del enfoque diferencial

Acción específica 1.3 Inclusión de la PSD en proyectos y obras publicas

Acción específica 1.4 Coordinación e integración de acciones de formación, contratación, acompañamiento y seguimiento para la vinculación al mercado laboral.

Acción estratégica 2. Implementación de acciones para la cualificación de perfil laboral

Acción específica 2.1 Flexibilización de oferta de formación semicalificada para cualificación laboral

Acción específica 2.2 Generación de acciones para facilitar el proceso de adaptación laboral

DERECHO A LA VIVIENDA

Uno de los factores más importantes en la estabilización socioeconómica de la PSD es el derecho a una vivienda

legal y con condiciones dignas. El reto propuesto en esta política pública es el de proporcionarles una vivienda digna y con titulación asegurada sin que la población tenga inconvenientes con créditos o gastos que no puedan asumir económicamente o les generen barreras de acceso. Por eso, se identifica una estrategia que va a permitir el aumento de la cobertura a través de la integración de recursos tanto del nivel nacional como departamental, distrital y de la cooperación internacional. Además, se busca articular acciones entre las entidades encargadas de la política de vivienda relacionadas con el cruce de información y organización de bases de datos (oferta disponible), que permitan agilizar el proceso de adjudicación y efectividad en el cobro del subsidio.

Se propone una meta global de 2.100 viviendas en los tres años, de la cual el 55% está totalmente financiado y la restante tiene un 30% pendiente de financiación. Para este propósito, tanto el Gobierno Nacional, como la Alcaldía de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico realizan un esfuerzo presupuestal importante para avanzar en metas de atención progresivas y garantizar financiación total, por ejemplo para el caso de las 704 viviendas que se construirán en el distrito durante los 3 años. Por su parte, la cooperación internacional también aporta con un lote para la urbanización Armonía 1 y 2 en Malambo. En este sentido, las entidades de los tres niveles de gobierno se comprometieron a realizar las gestiones necesarias para lograr la financiación total de las viviendas con recursos adicionales de cooperación en los casos que lo requieran.

Componente de Estabilización socioeconómica

Vivienda

FIN: Proporcionar a la población en situación de desplazamiento ubicada en el Distrito de Barranquilla y los 7 municipios priorizados del Atlántico una vivienda digna y con seguridad jurídica.

OBJETIVO CENTRAL: La oferta de subsidio de vivienda para la población en situación de desplazamiento otorgada por el Estado aumenta la cobertura y la oportunidad de hacerlo efectivo en Barranquilla y el departamento del Atlántico y

Acción estratégica 1. Aumento de cobertura mediante estrategias integradas de cofinanciación:

Acción específica 1.1 Asignación de recursos para complementar el subsidio nacional de los hogares ya adjudicados.

Acción específica 1.2. Gestión de recursos para que la población en situación de desplazamiento acceda a vivienda a través de nuevos subsidios

Acción específica 1.3 Fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre las entidades

encargadas de la política de vivienda para población en situación de desplazamiento

1.1.4 DERECHO A ACCEDER A LA TIERRA

El objetivo central de la política pública en el componente de tierras para población en situación de desplazamiento de Barranquilla y Atlántico es garantizar el acceso y la explotación productiva de la tierra para esta población mediante programas de reforma agraria.

En ese sentido, los criterios que se tuvieron en cuenta para realizar la priorización de acciones y recursos en la línea de acceso a tierras fueron cuatro: (i) la concurrencia, en la medida en que las entidades territoriales puedan agregar esfuerzos para subsanar los vacíos y las fallas del subsidio integral de tierras como único mecanismo vigente de acceso a la tierra; (ii) la complementariedad, entendida como las acciones adicionales que entidades del nivel nacional y los entes territoriales puedan implementar para realizar el cierre financiero de los proyectos productivos rurales cuya naturaleza demanda altos niveles de capital; (iii) la pertinencia, entendida como la correspondencia entre la formación de la población desplazada y la actividad productiva a desarrollar y (iv) el ordenamiento territorial, entendido como la facultad de los entes territoriales para reglamentar el uso del suelo rural, definir la vocación agrícola del mismo y priorizar zonas para la producción agropecuaria.

Derecho Acceso a Tierras

FIN: La población en situación de desplazamiento accede y explota productivamente la tierra mediante programas de reforma agraria.

OBJETIVO CENTRAL: La oferta institucional en materia de subsidio de tierras se adecua para facilitar el acceso a la tierra a la Población en situación de desplazamiento.

Acción estratégica 1. Apoyo y concurrencia en la convocatoria pública de tierras

Acción específica 1.1 Facilidad en la información sobre disponibilidad de predios rurales.

Acción específica 1.2 Articulación de planes de ordenamiento territorial con los planes de desarrollo local

Acción estratégica 2. Aumento de cobertura de beneficiarios del subsidio de tierras

Acción específica 2.1 Asesoría en la formulación y presentación de proyectos productivos rurales

Acción específica 2.2. Destinación de recursos para la financiación de avalúos catastrales de los predios rurales para la venta



Acción estratégica 3. Seguimiento a los proyectos productivos de la población desplazada aprobados en la convocatoria

Acción específica 3.1. Acompañamiento y asistencia técnica a los proyectos durante 3 años

Acción estratégica 4. Mecanismos de cofinanciación para completar esquema financiero de los proyectos productivos

Acción específica 4.1 Otorgamiento de créditos para la producción agrícola de los proyectos elegibles.

PRIORIZACIÓN DE LÍNEAS Y ACCIONES ESTRATÉGICAS DERECHO TRANSVERSAL A LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA

La participación efectiva de la población desplazada ha sido reconocida como un derecho que debe ser garantizado y que ha sido contemplado en los desarrollos normativos y jurisprudenciales que tienen relación con la política de atención a la población desplazada. Sin embargo, históricamente ha sido abordado desde una perspectiva de transversalidad, traducida en desarrollos meramente formales que no satisfacen los parámetros señalados por la Corte Constitucional sobre el goce efectivo de este derecho.

De cierta forma, se podría afirmar que es un derecho "nuevo" -en términos de desarrollo institucional-, debido a que sólo hasta el año 2009 se abordó con la suficiente profundidad, a partir de los avances presentados mediante el Protocolo de Participación Efectiva construido por Acción Social. Este documento se constituye en el mayor avance para el goce efectivo del derecho de la participación efectiva y su aplicación integral es a su vez el mayor reto para la garantía del derecho.

Derecho Participación efectiva

FIN: La población en situación de desplazamiento PSD en Barranquilla y el Atlántico ejerce el derecho a la participación efectiva en los procesos de diseño, implementación, ejecución y seguimiento de la política pública.

OBJETIVO CENTRAL: La PSD, sus organizaciones y representantes cuentan con garantías necesarias para el ejercicio del derecho a la participación efectiva y directa en el ciclo de la política pública de desplazamiento

Acción estratégica 1. Ejecución de acciones coordinadas que garantizan (circunstancias, situaciones, requisitos, cláusulas, normas) la participación efectiva de la PSD

Acción específica 1.1 Garantía de mecanismos de convocatoria adecuados para la participación de las OPD en la política pública territorial

Acción específica 1.2 Diseño de estrategias de coordinación que promuevan la participación efectiva de la PSD.

Acción específica 1.3. Socialización adecuada de las decisiones proyectadas de política pública a las OPD y respuestas efectivas y oportunas a sus observaciones

Acción específica 1.4 Identificación, seguimiento y medición de niveles de participación efectiva de la PSD en las instancias del comité y momentos de la política pública.

Acción estratégica 2. Garantía de las condiciones necesarias (subvención, colaboración, apoyo, suministro) para el adecuado ejercicio del derecho a la participación efectiva de las OPSD y sus representantes

Acción específica 2.1 Implementación de acciones para formar y cualificar los liderazgos existentes

Acción específica 2.2 Definición de criterios para la priorización de los recursos que garantizan el adecuado ejercicio del derecho a la participación

Acción específica 2.3 Proveer apoyo material básico para la participación efectiva de la PSD5 efectiva.

Acción estratégica 3. Generación suficiente y adecuada de escenarios para la participación de la PSD, sus organizaciones y representantes en la política pública de atención y prevención del desplazamiento

Acción específica 3.1 Promoción, consolidación de las mesas de fortalecimiento a OPD'S departamental y municipales

Acción específica 3.2 Cumplimiento de la obligatoriedad de mantener dinamizadas las instancias de comités y mesas y otros escenarios de la política pública.

ARTÍCULO 3. Del presupuesto. El monto de los recursos para la ejecución del Plan Integral Único que corresponde a la Alcaldía Distrital, estará determinado en el Plan de Inversiones Distrital, cuyos montos se especificarán durante los dos primeros meses de cada año, por el período de tiempo de duración del PIU. Así mismo, se ejecutará con los recursos de las entidades que conforman el SNAIPD en el nivel territorial y nacional que incorporen en sus respectivos presupuestos destinados a la Atención Integral de la Población en Situación de Desplazamiento. Adicionalmente se gestionará la consecución de recursos con la cooperación nacional o internacional.

ARTÍCULO 4. Estrategias transversales para una

integración dinámica, funcional y territorial de la política pública.

Modelo de gestión

Con el propósito de contar con herramientas técnicas y metodológicas más precisas que orienten la implementación y ejecución de la política pública en el departamento, el distrito y los 7 municipios priorizados, a continuación se presentan los lineamientos del modelo de gestión. Este tiene como marco los enfoques y alcances de la política pública definidos en el primer capítulo. Igualmente, el modelo se liga directamente con las líneas y acciones estratégicas definidas en el tercer capítulo de priorización, respecto de las responsabilidades y competencias de las entidades del SNAIPD para lograr las metas de atención para cada uno de los componentes durante el periodo 2010 – 2012.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA GESTIÓN Y CONDICIONES BASE PARA IMPLEMENTAR EL MODELO DE GESTIÓN

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA GESTIÓN

Con base en lo establecido en el decreto 250 de 2005 que define el Plan nacional de atención integral al desplazamiento se toman los principios orientadores de la gestión, ajustándolos a las prioridades de los procesos de Barranquilla y el Atlántico.

- **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.** Este es la base principal del funcionamiento del SNAIPD, definiendo roles y competencias a cada entidad, según su mandato, para operativizar el sistema. A partir de la normatividad vigente es un reto mayor lograr que todas las entidades del SNAIPD en el departamento y el distrito puedan cumplir con las metas definidas en esta política pública a partir de la atención integral resultante de la coordinación y responsabilidad compartida. Así, durante este capítulo se describirán los acuerdos institucionales pactados por las entidades del SNAIPD territorial para la ejecución del Plan.
- **PRINCIPIO DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD.** Las acciones definidas en esta política pública son posibles con la cooperación y solidaridad de empresas del sector privado y entidades de cooperación nacional e internacional. La integralidad de las acciones se logra con la coordinación de todos los actores bajo estos principios, los cuales son fundamentales especialmente para la ejecución de las acciones estratégicas relacionadas con las políticas de generación de ingresos, vivienda y tierras, pero logrando financiar

también estrategias de los otros derechos que integran esta política.

- **PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD.** Los criterios de atención están basados en la integralidad como eje fundamental. Esta integralidad se logra con la convergencia de las acciones para el goce efectivo de todos los derechos de un mismo individuo o núcleo familiar, según lo establecido por la Corte Constitucional. Debido a que se espera lograr una atención gradual y progresiva durante la ejecución de esta política, la aplicación de este principio permitirá identificar con claridad los criterios de priorización de la población y la manera de atenderla.
- **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.** Esta política pública se construyó con la participación activa de los representantes de las organizaciones de población en situación de desplazamiento del departamento y distrito. La garantía del derecho a la participación efectiva a través de la implementación de las estrategias definidas permitirá fortalecer los escenarios y las condiciones para ejercer este derecho en los momentos de la ejecución de la política.
- **PRINCIPIO DE ATENCIÓN A LA VULNERABILIDAD.** Todas las acciones que emprenden las entidades del SNAIPD van encaminadas a evitar que la población permanezca en estados de vulnerabilidad generados por el desplazamiento forzado. Un principio fundamental es garantizar la atención oportuna y efectiva para contrarrestar los riesgos humanitarios en los que puede caer la población debido a los efectos del desplazamiento. La aplicación de este principio permite tener claridad en los criterios de priorización en la atención, dando mayor prioridad a las personas o núcleo familiares que estén en mayor grado de vulnerabilidad.
- **PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO DEL ACUMULADO INSTITUCIONAL (EXPERIENCIAS Y APRENDIZAJES).** La construcción y ejecución de la política pública Distrital – Departamental parte de reconocer los acumulados de los funcionarios de las entidades del SNAIPD de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal encargados de la atención y de los representantes de las organizaciones de población en situación de desplazamiento en relación con su experiencia y aprendizaje en el tema. Debido a esto, con la aplicación de este principio se espera que durante la ejecución del Plan se continúen reconociendo y aprovechando todos los acumulados de experiencias y aprendizajes institucionales logrados previamente, de tal forma



que se disminuya el riesgo de repetir errores o de desconocer lo ya realizado y avanzado y se empiece nuevamente olvidando la memoria institucional, lo que puede tener efectos adversos para el cumplimiento de los objetivos y metas.

- **PRINCIPIO DE VISIÓN ESTRATÉGICA DE MEDIANO PLAZO.** Las acciones de esta política se diseñaron para un período de tres años (2010 – 2012) lo que permite que las actuales administraciones tengan continuidad en los acuerdos pactados y capacidad de ejecución durante su periodo de gobierno. Se espera que a partir de este ejercicio se continúe realizando ejercicios de planeación de 3 ó 4 años, de manera que se acumulen progresivamente experiencias y aprendizajes.

ESTRUCTURA DEL MODELO DE GESTIÓN DEL PIU Y ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN

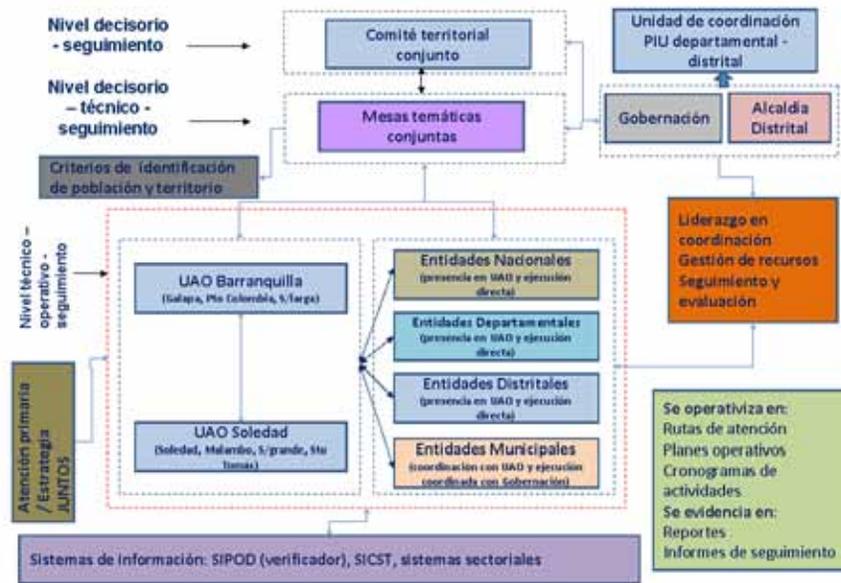
El modelo de gestión que se presenta, es entendido como un conjunto de acuerdos estratégicos,

herramientas y recursos que permiten ordenar la manera como se ejecuta lo planeado en el capítulo de priorización de este Plan. Este modelo se estructura a partir de la relación entre actores, instancias, mecanismos y productos que se deben lograr a lo largo del ciclo de política. Así, se proponen unos parámetros de acción y gestión para un año de ejecución que, de acuerdo con los resultados obtenidos, deben ser ajustados y mejorados para su implementación durante los dos siguientes años, de manera que el Plan sea un instrumento dinámico, pertinente y coherente con la realidad institucional y la población a atender.

ESTRUCTURA DEL MODELO DE GESTIÓN

En el siguiente esquema se presenta la estructura institucional del modelo de gestión, construida conjuntamente entre los funcionarios de las entidades del SNAIPD que participaron en el diseño y los representantes de la población en situación de desplazamiento. En él se definen las instancias y actores responsables directos de la ejecución de las estrategias y metas del Plan.

Posteriormente se abordan de forma detallada cada una de sus partes a través de estrategias específicas de fortalecimiento.



ARTÍCULO 5. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 31 días del mes de agosto de 2011

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

